

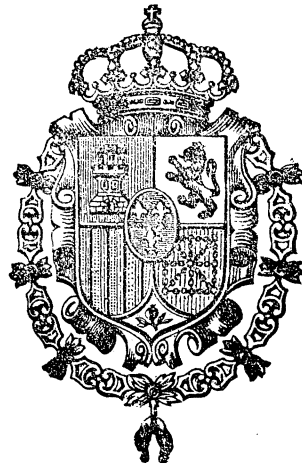
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 1
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 2
Ultramar.....	Por tres meses..	— 3
Extranjero.....	Por tres meses..	— 4

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin haber la atención en su legitimidad, comparándolo con los de números anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe superior de Palacio me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido que guardar hoy cama por habersele presentado una ligera fiebre catarral acompañada de erupción en la cara, cuyos caracteres permiten afirmar se trata del sarampión, el cual sigue una marcha regular.»

S. M. la REINA (Q. D. G.) y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.

Ló que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 26 de Julio de 1898.—El Duque de Medinasiona. = Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de guerra.

	PESETAS
Suma anterior.....	16.560.411
Recibido de Baviera por conducto de la Baronesa de Fruchsefs Wetzhausen, Esperanza Sarachaga. 20 marcos, á 2'30.....	46
D. José de Miñón y Garma, Tesorero nombrado por la Comisión encargada de recaudar fondos para la suscripción nacional en el distrito del Hospital de esta Corte.....	8.482'97
Ingresado hasta hoy en el Banco de España.....	16.568.939'97
Idem id. id. en las provincias.....	8.562.929'66
TOTAL GENERAL.....	25.131.869'63

(Se continuará.)

Relación nominal de lo recaudado por la Junta auxiliar de la provincia de Navarra, é ingresado en la sucursal del Banco de España de esta capital.

	PESETAS
Suma anterior.....	6.781'07
<i>Felices de la parroquia de San Lorenzo, por conducto del Sr. Obispo:</i>	
D. Laureano Arraiza.....	100
Andrés Erce.....	100
Doña Florencia Etulain.....	100
D. Ignacio Michelena.....	100
Francisco Ondarra.....	100
Excmo. Sr. Marqués de Bessolla.....	50
D. Domingo Engui.....	50
Faustino Urriza.....	50
Sres. Huarte, hermanos.....	50
D. Javier Ureta.....	50

D. Ignacio Ochotorena.....	50
Feliciano Bayona.....	50
Simón Villanueva, Párroco.....	25
Francisco Aldaz, Teniente Alcalde..	25
Anastasio Echeverría.....	25
Una señora.....	25
Doña Antonia Puertolás.....	25
Viuda de Simón Tejedor.....	25
D. Calixto Nagore.....	25
Doña Mercedes Valencia.....	25
Srta. de Perucheria.....	25
Doña Micaela Cincunegui.....	25
D. Deogracias Irizun.....	25
Hermanas Salesas.....	25
D. Antonio Corroza.....	25
La Superiora de Carmelitas descalzas..	25
Viuda de Andrés Videgain.....	25
Comunidad de Recoletas.....	25
D. Pascual Mayo.....	25
Señor de Ilarregui.....	25
D. Fermín Subiza.....	25
Joaquín Huder.....	25
Juan Gamara.....	25
Joaquín Loidi.....	15
Doña Manuela Elizalde.....	15
D. Francisco Azparren.....	10
Doña María Rosario Fernández.....	10
D. Ignacio Aguirre.....	10
Juan Cartagena.....	10
León Juanagorria.....	10
Doña Eugenia Alvizu.....	10
D. Vicente Ferrer del Corral.....	10
Manuel Ergui.....	10
Fermín Izu.....	10
Doña Ana, viuda.....	10
D. Antero Goñi.....	10
Superioras Ursulinas.....	10
Doña Francisca Albistur.....	10
D. Lorenzo Anzu.....	10
Aniceto Beloso.....	10
Nolasco Melendo.....	6
Doña Justa Arbea.....	6
D. Silvestre Garbayo.....	5
Andrés Sucunza.....	5
Nemesio Calvo.....	5
Victoriano Machiarena.....	5
C. E. L.....	5
Eugenio Díez.....	5
Doña Francisca Zubillaga.....	5
D. Hilario Ciaurriz.....	5
Doña Aquilina Irigoyen, viuda de Lapoya.....	5
D. Martín Almandoz.....	5
Francisco Aldaba.....	5
Martín José Palomino.....	5
Doroteo Esain.....	5
Casimiro Esain.....	5
Doña Fidela Larranz.....	5
Concepción Asensio.....	5
D. Miguel Bregaña.....	5
T. E. C.....	5
Martín Echalecu.....	5
Doña Eulogia Nagore.....	5
Casimira Nagore.....	5
D. Isidoro Aldaz.....	5
Doña Josefa Saralegui.....	5
D. Pedro Goñi.....	5
Silvestre Garbayo.....	5
Modesto Sáinz.....	5
Doña Agustina Larasibar.....	5
Niceta Erce.....	5
Modesta Rojas.....	5
D. Pedro Erqui.....	5
Doña Graciana Arocena.....	5
D. José María Garae.....	5
Mamerto Arpide.....	5
Doña María Burdaspal.....	5
Ventura Astrain.....	5
D. Juan Sanz.....	5
Manuel Martínez.....	5
Martín Ollacarizqueta.....	5
Doña Paulina Moso.....	5
D. Santiago Arnal.....	5
Eusebio Aramendia.....	5
José Echalecu.....	5
Francisco Cercós.....	5
Doña Nicasia Martínez.....	5
El Superior de los Carmelitas.....	5
D. Valentín Videgain.....	5
Valentín Lacunza.....	5

PESETAS

D. M. C.....	5
Fructuoso Hualde.....	5
Saturnino Navascués.....	5
Doña Telesfora Saralegui, viuda de Navascués.....	5
Guillermo Seminario.....	5
D. Félix Gorri.....	5
Doña Hilaria Berasain.....	5
D. Santiago Abadía.....	5
Luis Calahorrano.....	5
Marcelino Múgica.....	5
Julián Urtaun.....	4
José Ibarrola.....	3
Quintín García.....	3
N. N.....	3
Francisco Longas.....	3
José Esain.....	3
Patricio Tellería.....	3
Ignacio Arraiza.....	3
Doña Teresa Igarreta.....	3
D. Domingo Acorivi.....	2'50
Joaquín Arizcuren.....	2'50
Julio Maset.....	2'50
Juan Julio Muquira.....	2'50
Juan Marín.....	2'50
Pantaleón Hernández.....	2'50
José Lepipe.....	2'50
Doña Silvestra Zabalza.....	2'50
Tomasa Marca.....	2'50
Nieves Valdivieso.....	2'50
D. Laureano Eleta.....	2'50
Doña Esperanza Sarasate.....	2'50
D. Vicente Nagore.....	2'50
Doña María Berasain.....	2'50
Estefanía Mangado.....	2'50
D. Cipriano Garbayo.....	2
Sras. Contelar.....	2
Doña Eufemia Conget.....	2
D. Blas Nagore.....	2
Doña Justa Cabodevilla.....	2
D. Lorenzo Sairuz.....	2
Ignacio Mérida.....	2
Teodoro Oroz.....	2
Juan Unciti.....	2
Braulio Huesa.....	2
Cayetano Lapoya.....	2
Florentino Labiano.....	2
Doña Cecilia Yoldi.....	2
D. Eugenio Hernández.....	2
Bruno Eleta.....	2
Agustín Arocena.....	2
Doña Isidora Urzainqui.....	2
D. Salvador Caminos.....	2
Cruz Elso.....	2
Julián Ruiz y Mauro Yoldi.....	2
Isaac Escribano.....	2
Doña Matea Astrain.....	2
D. Domingo Senosiain.....	2
Laureano Peruchena.....	2
Doña Petronila Lerga.....	2
D. Fermín León.....	2
Valentín Osinaga.....	2
Doña Josefa Urquia.....	2
D. Ignacio Aramburu.....	2
Manuel Mina.....	2
Doña María Larraz.....	2
Jorja Bravo.....	2
D. Prudencio Linzoain.....	2
Isidoro Albizu.....	2
Ramón Alvizu.....	2
Doña Rita Vicéns.....	2
M. N.....	2
D. Basilio Marqué.....	2
Pablo Elia.....	2
Doña Pilar Echeverría.....	2
D. Luis Marcilla.....	2
Casimiro Valet.....	2
Doña Teresa Asín.....	2
D. Remigio Redín.....	2
José Echegaray.....	2
Fermín Izo.....	2
Francisco Uchulutegui.....	2
Fabio Tena.....	2
Gregorio Echauri.....	2
Doña Juana Gurbindo.....	1'50
D. Antonio Ruiz.....	1'50
Lorenzo López de Oñate.....	1'50
Doña Martina Olza.....	1'25
D. Manuel Senosiain.....	1'25
N. Muerza.....	1'25

PESETAS

PESETAS

PESETAS

PESETAS

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like D. Dimas Cosgaya, Martín Esparza, Miguel Andueza, etc., with amounts ranging from 0.50 to 1.00.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like Doña Ana Obanos, Serafina Sangüesa, D. Valentín Sanz, etc., with amounts ranging from 0.50 to 56.79.

Total 8.979.91

Día 6 de Junio de 1898.

Ayuntamiento y vecinos de Egues:

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists items like El Ayuntamiento, Colecta de los vecinos, Alzuza, etc., with amounts ranging from 2 to 250.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like Echalar, El Cano, Elia, etc., with amounts ranging from 3 to 13.40.

Personal de Administración militar, un día de haber 570.45

Jefes y Oficiales del regimiento de la Constitución, número 29, ídem 106.45

Jefes y Oficiales de Hacienda de Navarra: 195.04

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like D. Gabriel Badell, Juan Andrés Merino, Enrique Martí, etc., with amounts ranging from 3.70 to 14.45.

Intervención:

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like D. Ramiro Rossi, Vicente Baroja, Alfonso Caamaño, etc., with amounts ranging from 3.70 to 12.33.

Depositaria:

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like D. Policarpo Mejía, with amount 6.15.

Archivo:

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like D. Antonio Ruiz, with amount 4.95.

Administraciones de Aduanas:

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like D. Cesáreo M. Aldora, Mariano Gonzalez Alarcón, etc., with amounts ranging from 2.45 to 6.15.

Pamplona:

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like D. Ramón Marichalar, with amount 6.15.

Valcarlos:

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like D. Esteban Díez de Antonio, José Pérez Poves, etc., with amounts ranging from 3.70 to 4.95.

Vera:

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like D. José Ortega, with amount 4.95.

Isaba:

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like D. Francisco J. de la Borbolla, with amount 4.94.

Ayuntamiento y vecinos de Arano 120.19

Sres. Jueces de primera instancia de Navarra: 174.45

D. Salvador Alafont (Juez de Pamplona): 13.25

Rafael Peraza (ídem de Estella): 11.09

Jacinto Cornaga (ídem de Tafalla): 9.24

Vecinos de la villa de Aóiz: 33.58

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like D. Marcelo Celayeta (Vicario), Laureano Lacunza (Alcalde), etc., with amounts ranging from 5 to 100.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like Juan Albonsa (Teniente de la Guardia civil), Miguel Aldal, etc., with amounts ranging from 5 to 100.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like Lorenzo Ortiz, Cesáreo Gracia, etc., with amounts ranging from 5 to 15.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like José Martínez (Maestro), Julián Aldaz, etc., with amounts ranging from 1 to 1.000.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like Vicente Díaz, Fausto Cin, etc., with amounts ranging from 1 to 10.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like Doña Natividad Irigoyen, Celedonia Egurvide, etc., with amounts ranging from 5 to 100.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like Fernanda Egurvide, Marcial Bronte, etc., with amounts ranging from 5 to 40.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like Segunda Hualde, Cirila Iruetz, etc., with amounts ranging from 1 to 2.50.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like Agustina Goñi, Severa Irigoyen, etc., with amounts ranging from 1 to 2.50.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like D. Epifanio Molina, Celestino Esyerri, etc., with amounts ranging from 100 to 0.50.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like Viuda de Goiburu é hijo, D. Félix Juan Gilbeti, etc., with amounts ranging from 100 to 25.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like Salvador Orbaiz, Francisco Eguinoa, etc., with amounts ranging from 2 to 5.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like Agustín Sánchez, Anselmo Beroiz, etc., with amounts ranging from 0.25 to 0.10.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like Doña Ramona Galvete, Martina Aztorqui, etc., with amounts ranging from 5 to 0.50.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like D. José Miranda, Javier María Oroz, etc., with amounts ranging from 0.30 to 5.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like Francisco Martín, José María M. Espronceda, etc., with amounts ranging from 10 to 5.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like Isidoro García, Babil Garasa, etc., with amounts ranging from 0.50 to 0.75.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like Martín Alzueta, Estanislao Asanz, etc., with amounts ranging from 1 to 2.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like Doña Felisa Larrión, D. Anastasio Zuza, etc., with amounts ranging from 1 to 2.50.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like Vicente S. Zapater, Joaquín Elizabel, etc., with amounts ranging from 5 to 5.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like Pablo Ibáñez, Martín Cía, etc., with amounts ranging from 5 to 10.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like Doña Sotera Aizaga, D. Carlos Laurenz, etc., with amounts ranging from 4 to 2.50.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like Pedro Campos, Doña Agustina Urtañun, etc., with amounts ranging from 2 to 1.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like D. Félix Zabalza, Luis Aristu, etc., with amounts ranging from 5 to 0.50.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like Quiterio Gil, Martín Laco, etc., with amounts ranging from 2 to 5.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like Santiago Elizalde, Doña Isidora Ibáñez, etc., with amounts ranging from 1 to 0.50.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like D. Manuel Larrea, Antonio Alcuaz, etc., with amounts ranging from 0.50 to 5.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like Joaquín Espil, Juan Miranda, etc., with amounts ranging from 2.50 to 0.50.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like Jaime Duca y, Fermín Vizcay, etc., with amounts ranging from 1 to 3.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like Ramón Otano, Martín Zalva, etc., with amounts ranging from 5 to 2.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like Aquilino Mugente, with amount 0.25.

PESETAS

D. Pedro Aguerreta.....	1
Domingo Nagore.....	5
Mariano Martín.....	5
Doña María Irigoyen.....	0'50
D. Pedro Ezeverri.....	2
Miguel Resano.....	4
Pedro Lope.....	1
Segundo Abaurrea.....	0'25
Doña Justa Garayoa.....	5
Dorotea Lacabe.....	1
Gervasia Plana.....	5
D. Camino Zarpe.....	2'50
Bernardo Nagore.....	1
Lucio Oroz.....	2
Crispulo Uncite.....	2
Doña Manuela Iturralde.....	60
Dolores Eslava.....	4
Trinidad Iriarte.....	1
Petra Górriz.....	50
D. Abdón Ansó.....	25
Simón Itoiz.....	2
Luis Fernández.....	25
Juan Aizagar.....	5
Marcelo Cilveti.....	20
Silverio Orbaiz.....	5
Luis Alonso.....	5
Eusebio Ozcoide.....	1
Matías Lacosta.....	2
Félix Espinosa.....	2
Luis Aristoy.....	2
Jerónimo Rota.....	5
Francisco León.....	2
Antonio Inchauspe.....	10
Doña Isabel Rodríguez.....	50
D. Gabino Bela.....	10
Babil Galduroz.....	0'50
El niño Cayetano López.....	1
Vecinos de Esparza de Salazar:	
D. Nemesio Narvaiz.....	20
Gregorio Zazu.....	5
Juan José Semberoz.....	6
José Costa.....	5
Miguel Orcaín.....	5
Martín José Viscarret.....	15
Juan Zubiri.....	2
Ignacio Maisterra.....	5
Pedro María Esandi.....	10
Eugenio Tanco.....	2
Isidro Landa.....	25
Juan Goyena.....	2
Cástor Gárate.....	1
Adrián Iribarren.....	1
Gregorio García.....	2
Nazarío Esarte.....	2
Felipe Landa.....	2'50
José María de Carlos.....	5
Pedro Landa.....	4
Francisco Elarre.....	5
Leandro Miqueluz.....	7'50
Ramón Samper.....	5
Agapito Rosauz.....	2
Antonio Esandi.....	4
Venancio Semberoin.....	3
Tomás Elizondo.....	2
Doña Mercedes Iscar.....	5
D. Simón Elizondo.....	1
Pedro Juan Beamont.....	5
Juan Pérez.....	5
José Inda.....	5
Vicente Elarre.....	2
Melchor Ramírez.....	5
Francisco Semberaiz.....	5
Martín Echeverría.....	1
Doña Pía Landa.....	1
Flora Echesuri.....	3
D. Nicanor Bandrés.....	2
José Maisterra.....	10
Los niños de la Escuela.....	4'10
D. Esteban Labari.....	2'50
Carlos Ilincheta.....	5
Antonio Iribarren.....	5
Indalecio Villanueva.....	1'25
Doña Carmen Elarre.....	5
D. Juan Cruz García.....	2'50
Gregorio Elarre.....	5
Calixto Vilanueva.....	2'50
Gregorio Jiménez.....	5
Doña Margarita Elizondo.....	1'25
D. Salvador Barberena.....	5
Saturnino Arana.....	1'25
Ciriaco Ballent.....	5
Mariano Ochoa.....	5
Bruno Aguirre.....	5
Román Arana.....	5
Cándido Landa.....	2'50
Doña María Francisca Larande.....	2'50
D. Macario Labari.....	2'60
D. Patricio Udi.....	5
Luciano Barberena.....	2'50
Doña Severina Moso.....	2'50
Ana Josefa Artoleta.....	5
D. Simón Sanz.....	5
Vecinos de Azanza:	
D. Santos Cenoz.....	0'40
Luis Munarriz.....	0'25
Luis Arza.....	0'25
Antonio Ollo.....	0'50
Fermín Ollo Erain.....	5
Martín José Mutilúa.....	1
Doña Fermína Asiain.....	0'50
D. Eusebio Ollo Begochea.....	5
Doña Trinidad Ollo.....	1
D. Vicente Irurzun.....	1
Angel Alcolea.....	0'50
Aizpún:	
De Aizpún para lo mismo.....	7'50
D. Ubaldo Amendáriz.....	3
Total.....	3.850'81

(Se continuará.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Varias son las disposiciones hasta la fecha dictadas para regular la facultad que el art. 48 de la ley de Contabilidad concede á cada Ministro de ordenar ó disponer los gastos propios de los servicios correspondientes al departamento de su cargo. Encamínanse todas á dar al Ministerio de Hacienda una intervención directa en la ordenación de aquellos gastos que no se hallen taxativa y expresamente previstos en los presupuestos generales del Estado. Pero si esta intervención es beneficiosa á los intereses generales cuando se trata de servicios cuya ejecución ha de gravar dos ó más presupuestos, cuando se emplea en expedientes de escasa cuantía, y cuyos gastos se satisfacen holgadamente con los recursos del presupuesto en vigor, se convierte en trámite embarazoso y contrario al texto mismo de la ley de Contabilidad ha poco citado.

Sin duda lo reconoció así el Real decreto de 8 de Enero de 1896, cuando dispuso en su art. 6.º que la facultad de cada Ministro para disponer los gastos de su departamento dentro del presupuesto no tuviese otros límites que los de las leyes vigentes, la primera de las cuales es la de Contabilidad de la Hacienda pública.

Pero la generalidad con que los artículos 1.º, 2.º y 3.º de ese mismo Real decreto hablan de la necesaria intervención del Ministerio de Hacienda en la fijación y cuantía de los plazos en que hayan de satisfacerse los precios de contrata de los servicios públicos, ha suscitado la duda de si estas disposiciones pueden coexistir con el art. 48 de la ley de Contabilidad y con el artículo 6.º del propio Real decreto, en cuyo caso es claro que sólo sería aplicable á los contratos de servicios en que se excedan los límites del presupuesto corriente.

Esta es, sin duda, la verdadera interpretación de los tres primeros artículos del Real decreto de 8 de Enero, no cabiendo, como no cabe, suponer que por una resolución del Poder ejecutivo se haya tenido el propósito de reformar la ley de Contabilidad del Reino.

Interesa, sin embargo, hacer esta declaración con la solemnidad misma con que se expidió el Real decreto de 8 de Enero, para que no se hagan del mismo aplicaciones violentas y perjudiciales á la necesaria actividad de los procedimientos administrativos.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Julio de 1898.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

Atendiendo á las consideraciones expuestas por el Presidente de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las disposiciones contenidas en los artículos 1.º al 4.º del Real decreto de 8 de Enero de 1896, sólo son aplicables á los contratos y expedientes en que se comprometan créditos de dos ó más presupuestos.

Art. 2.º El art. 6.º del citado Real decreto se entenderá en el sentido de que cada Ministerio podrá disponer los gastos propios de su departamento, siempre que su importe no exceda de los créditos consignados en el presupuesto respectivo.

Art. 3.º Las disposiciones que preceden serán aplicadas por los Tribunales y oficinas del Reino como aclaratorias del Real decreto citado, y surtirán efecto en todos los casos ocurridos con posterioridad á la publicación del mismo.

Dado en Palacio á veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El estado de guerra que aflige al país, singularmente en los dominios de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, ha producido, entre otros lamentables resultados, cuando anomalía considerable, cuando interrupción total en las comunicaciones, no sólo con la Península, sino dentro de los mismos territorios teatro de la contienda.

Tal incomunicación trasciende por modo directo á las esferas de la justicia y afecta á los derechos sobre los cuales ante la misma se debate, pudiendo ser causa involuntaria, respecto de las partes que los ejecutan, de desmerecimiento, decadencia ó prescripción de las acciones y terminos para la defensa y recursos que las leyes otorgan.

Estas circunstancias han obligado al Gobierno de V. M. á meditar sobre la necesidad de arbitrar medidas que pongan á salvo la defensa de los derechos é intereses legítimos de los particulares en las actuaciones judiciales, suspendiendo los efectos de los términos marcados en las leyes de procedimiento.

El caso, previsto se halla en parte por las leyes, y existen además precedentes en las mismas posesiones ultramarinas; pues no ha mucho el Gobierno general de Cuba ordenó disposiciones en cuya virtud quedaron prorrogados los plazos vencidos y que vencen de los créditos hipotecarios, y se suspendieron los juicios instados para hacerlos efectivos, medida tan bien recibida cuando se adoptó, que hasta representantes extranjeros del orden diplomático y del consular pidieron repetidamente su prórroga al Gobierno de V. M.

Por lo que hace á disposiciones legales que puedan servir como de norma á la disposición proyectada, por lo menos en cuanto á sus motivos determinantes, basta recordar el art. 1.575 del Código civil, según el cual, el arrendatario de predios rústicos tiene derecho á la reducción de la renta pactada por la pérdida de frutos originada de casos fortuitos como incendio y guerra; el 554 de la ley de Enjuiciamiento civil de la Península, análogo á los de las leyes respectivas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, permite la suspensión de los términos probatorios por causa de fuerza mayor; y el 955 del Código de Comercio autoriza al Gobierno, caso de guerra ó revolución, á suspender los efectos de los plazos en las operaciones mercantiles, siempre que la resolución sea acordada en Consejo de Ministros, á condición, además, de dar cuenta de la misma á las Cortes; y esa facultad atribuyó en Filipinas el correspondiente artículo de su Código de Comercio al Gobernador general, permitiéndole ejercitarla desde luego, sin perjuicio de dar cuenta al Gobierno.

Aunque los recuerdos apuntados no convidasen al Gobierno á someter á la aprobación de V. M. la medida indicada, forzábale á ello la extrema necesidad á todos notoria.

Cuanto al procedimiento para llevarla á efecto y el plazo al cual deba retrotraerse, el Gobierno ha procurado atender prudentemente á todo linaje de circunstancias.

El 1.º de Mayo surgió la incomunicación casi absoluta con Filipinas, y ya, por efecto del bloqueo y de las amenazas de bombardeo, venía muy mal parada en Cuba y en Puerto Rico. Esa fecha ha servido al Gobierno para proponer á V. M. el día desde el cual ha de surtir efecto la suspensión de plazo y término judiciales.

No parece aventurado afirmar que ella podrá reputarse absoluta para todos los recursos en cuyo conocimiento hayan de entender el Tribunal Supremo y el de lo Contencioso administrativo.

Acaso no deba serlo tanto en cuanto á los términos que se refieran á instancias ó juicios que se sigan en los respectivos territorios de las islas, considerando que á muchos de ellos no han alcanzado todavía, ó no alcanzarán, por modo apremiante, las tristes y embarazosas circunstancias de la guerra. No quiere decirse con esto que la suspensión no deba surtir efecto, sino que ella puede tener justificadas excepciones cuya determinación queda á cargo de los respectivos Gobernadores generales, de acuerdo con los Gobiernos insulares de Cuba y Puerto Rico, de acuerdo con la Sala de gobierno de la Audiencia de Manila, cuyas intervenciones ofrecen la bastante garantía de acierto, de prudencia y de imparcialidad, por lo mismo que se trata de resoluciones excepcionales, en las cuales se ha de procurar huir de temperamentos arbitrarios.

Fundado en las precedentes consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Julio de 1898.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo, de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día 1.º de Mayo próximo pasado, y mientras duren las circunstancias de guerra, se entienden suspendidos todos los plazos judiciales en los Juzgados y Tribunales de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, así como los fijados, según los casos, para preparar ó interponer recursos ante el Tribunal Supremo y el de lo Contencioso administrativo.

Art. 2.º Los Gobernadores generales de Cuba y Puerto Rico, con acuerdo de los Secretarios del despacho y el de Filipinas, á propuesta de la Sala de gobierno de la Audiencia de Manila, quedan autorizados para exceptuar de la suspensión á que se refiere el precedente artículo á las provincias, distritos ó Juzgados y á los partidos y localidades en donde las circunstancias lo consientan, en cuanto no se refiera á recursos ante el Tribunal Supremo ó el de lo Contencioso administrativo.

Art. 3.º Los Gobiernos generales de Cuba y Puerto Rico, con acuerdo de sus Secretarios del despacho, podrán usar también de la autorización que al Gobierno de la Metrópoli otorga el art. 955 del Código de Comercio, dando cuenta á la mayor brevedad de los casos y puntos en los cuales se haya hecho aplicación del precepto mencionado.

Art. 4.º Los Gobiernos generales quedan autorizados para resolver cuantas dudas y dificultades origine la aplicación de los precedentes artículos, excepto en lo referente á recursos de casación y contencioso administrativo, en los cuales los respectivos Tribunales tendrán aquella facultad.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la exacción, administración y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo.

Dado en Palacio á veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

ADMINISTRACIÓN, INVESTIGACIÓN Y COBRANZA

DEL IMPUESTO SOBRE CARRUAJES DE LUJO

CAPÍTULO PRIMERO

BASES DEL IMPUESTO

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en la base 1.ª del art. 22 de la ley de 28 de Junio último, el impuesto sobre carruajes de lujo, restablecido por el art. 40 de la ley de 5 de Agosto de 1893, se regulará en la forma determinada por el 46 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, por el número de carruajes y caballerías que cada contribuyente posea, con arreglo á las bases de población y cuotas siguientes:

Poblaciones de 100.000 ó más habitantes.	
Por cada carruaje	80 pesetas.
Por cada caballería	30 »
Poblaciones de 20.001 á 99.999 habitantes.	
Por cada carruaje	40 pesetas.
Por cada caballería	15 »
Las demás poblaciones.	
Por cada carruaje	20 pesetas.
Por cada caballería	7'50 »

Los Ayuntamientos podrán gravar la cuota del Tesoro con un recargo que no exceda del 50 por 100, con arreglo á la base 5.ª del artículo y ley antes citados.

Art. 2.º Se considerarán carruajes de lujo para los efectos del impuesto, todos los que puedan servir para la comodidad, recreo ó ostentación de sus dueños ó poseedores.

Art. 3.º Están sujetos á este impuesto todos los carruajes que posean los particulares, las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas del Estado, de la provincia y del Municipio.

Art. 4.º Se exceptuarán únicamente del impuesto los carruajes que se alquilen en paradas públicas, y los pertenecientes al Cuerpo diplomático extranjero.

Quedan terminantemente prohibidas otras excepciones, sean cuales fueren las causas y razones en que se funden.

Art. 5.º El impuesto se satisfará en el distrito municipal en que se use ó se halle el carruaje.

Art. 6.º Los carruajes, lo mismo que las caballerías des-

tinadas á su arrastre, tributarán siempre por meses completos, sea cual fuere la fecha en que se dieren de alta.

Art. 7.º Los que posean carruajes y caballerías sujetos á este impuesto en diferentes pueblos, deberán declararlos en el punto donde los mismos se hallen.

Art. 8.º Los que trasladen temporalmente carruajes ó caballerías de un punto á otro, lo pondrán en conocimiento de la Administración ó Alcaldía por medio de un impreso que por duplicado suscribirán, ajustado al modelo núm. 1, en el que se hará constar el número del padrón en que se hallen matriculados, la clase del carruaje ó caballería, el punto adonde se traslada y reseña del último talón de la contribución.

Art. 9.º La Administración ó Alcaldía estampará la nota de presentación en el duplicado que será devuelto en el acto al interesado, remitiendo la Alcaldía á la Administración el citado conocimiento para que ésta lo participe de oficio á la del punto donde el carruaje se traslade á los efectos de la investigación.

Art. 10. No podrá exceder de tres meses, á contar desde la fecha del conocimiento, el plazo durante el cual los interesados puedan usar ó poseer los carruajes y caballerías en el punto á que hayan sido trasladados, sin satisfacer otra cuota que aquella por la que venían tributando, ni efectuarse más de una vez en cada año económico dichas traslaciones.

Art. 11. Al terminar los tres meses deberán ser reintegrados al punto en donde se hallen matriculados y estén tributando, ó en caso contrario deberán ser declarados para su tributación por la nueva base que les corresponda, produciendo el alta y baja correspondiente.

Art. 12. Las Empresas de pompas fúnebres contribuirán á este impuesto con arreglo á lo prescrito en el art. 2.º del presente reglamento, por todas las caballerías que posean, cualquiera que sea el uso á que las apliquen, y por los carruajes destinados á acompañar los entierros, en sustitución de la contribución industrial que anteriormente satisfacían, conforme al epígrafe núm. 130 de la tarifa 2.ª del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Art. 13. Los constructores de carruajes están obligados á declarar los que posean para la venta.

Los carruajes y caballerías que destinen á su uso particular no gozarán de exención alguna.

Art. 14. Todos los carruajes que posean los constructores en sus talleres, almacenes y cocheras, deberán hallarse numerados correlativamente. Este número se fijará en la etiqueta á que se refiere la prevención 3.ª del art. 17.

Dichos constructores remitirán, dentro de los diez primeros días de cada año económico, á la Administración de Hacienda, dos relaciones: la primera, comprenderá los carruajes que posean para la venta, con expresión de su clase, número y sitio donde se hallan las cocheras; y la segunda, de los que pertenezcan á particulares y tengan en su taller para reparaciones ú otros fines, con expresión del número y clase del carruaje, nombre y domicilio del dueño ó poseedor, fecha en que tuvo entrada en el taller y número con que figura en el padrón del impuesto.

Art. 15. Tan pronto como se construya ó se venda por el constructor un carruaje, lo pondrá en conocimiento de la Administración, expresando el nombre y domicilio del comprador y cochera ó punto donde ha sido trasladado.

Art. 16. Los vendedores tendrán las mismas obligaciones que los constructores de carruajes, desde que los adquirieran hasta que los vendan, y estarán como aquéllos obligados á satisfacer el impuesto por los carruajes y caballerías que destinen á su uso particular.

Art. 17. Los carruajes que unos y otros tengan para la venta por virtud de la industria que ejerzan, estarán sujetos á las prescripciones siguientes:

1.ª No podrán ostentar escudos nobiliarios, coronas, cifras ni otro signo particular, á no ser que se hallen debidamente matriculados y satisfagan el impuesto correspondiente.

2.ª No podrán usarse por particulares, á no hallarse debidamente matriculados, teniendo sólo derecho á hacer las pruebas necesarias para la venta.

3.ª Los carruajes destinados á la venta tendrán adherida en una de las portezuelas una etiqueta en que conste el sello de la Administración y firma del Investigador, la clase del carruaje y el número que le corresponda con relación al parte dado á la Administración y con arreglo al modelo número 2.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 18. En los quince primeros días del mes de Abril de cada año, los Alcaldes de todas las poblaciones remitirán á la Administración de la provincia respectiva copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal para determinar el tanto por 100 con que haya resuelto recargar el impuesto, dentro del máximo señalado en el art. 1.º

Art. 19. Del 15 al 30 del propio mes de Abril, todos los que posean carruajes de lujo remitirán á la Administración de Hacienda de la provincia, si se trata de contribuyentes en la capital, ó á los Alcaldes de las respectivas localidades, una relación duplicada, modelo núm. 3, que exprese:

- El número de carruajes de lujo que posean.
- La denominación ó clase de los mismos.
- El número de caballerías que tengan para el arrastre.
- El pueblo, calle y número en que está situada la cochera y cuadra.

El duplicado de esta relación será devuelto al que la suscriba con una nota en que conste la fecha de presentación, autorizada con la firma del Administrador de Hacienda ó Alcalde y con el sello correspondiente.

Art. 20. La Administración en las capitales, y las Alcaldías en las demás localidades, formarán, con vista de la relación á que se refiere el artículo anterior, y con presencia asimismo de las altas y bajas y de los expedientes de defraudación resueltos, un padrón de los carruajes y caballerías de lujo que deban contribuir por este impuesto, sin excepción alguna.

Art. 21. El padrón, que habrá de estar terminado precisamente en el mes de Mayo, deberá extenderse en papel del sello de la clase 13.ª, en armonía con lo que dispone el art. 94 de la ley del Timbre del Estado y demás disposiciones complementarias, y se sacará copia del mismo en papel del sello de la clase 14.ª

Los padrones formados por los Alcaldes se remitirán en los cinco primeros días del mes de Junio á las Administraciones de Hacienda para su examen y aprobación, y en aquellos en que no existan carruajes ni caballerías sujetas al pago de este impuesto, remitirán una certificación en que se haga constar dicho extremo.

La aprobación del padrón por la Administración de Hacienda, su censura y toma de razón por la Intervención, de igual manera que la cobranza trimestral de las cuotas por la

Tesorería, se ajustarán á las reglas que respecto á los documentos cobratorios y á los derechos liquidados á favor de la Hacienda establece el reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 5 de Agosto de 1893.

Una vez aprobados los padrones de todos los pueblos de la provincia, y durante el mes de Junio precisamente, la Administración de Hacienda remitirá á la Dirección general del ramo un estado de valores liquidados por este impuesto, adaptado al modelo núm. 4.

Art. 22. El padrón á que se refiere el artículo anterior regirá durante un año económico, y no admitirá otras alteraciones que las originadas por las altas y bajas que con arreglo á este reglamento se produzcan.

Art. 23. Transcurrido el año económico se hará nuevo padrón en la forma establecida en este reglamento y con arreglo á las disposiciones que al efecto se dicten por el Centro respectivo.

Art. 24. Todos los que adquieran carruajes ó caballerías sujetos á este impuesto estarán obligados á ponerlo en conocimiento de la Administración de Hacienda ó Alcaldía respectiva en el término de cinco días.

En dicho parte de alta se expresará:

- Denominación ó clase del carruaje ó caballería.
- La fecha desde que se posee.
- Uso á que se destina.
- Nombre del cedente ó vendedor y número con que figuraba comprendido en el padrón del impuesto.

El que cese en la posesión de carruajes ó caballerías de lujo, deberá también notificarlo á la Administración ó Alcaldía en el término de cinco días.

En el parte de baja se expresará:

- La denominación ó clase del carruaje ó caballería.
- La fecha desde que deja de ser propietario y la persona á la cual se traspasa.
- Causa de la baja del carruaje ó de las caballerías.

Art. 25. Los Alcaldes de los pueblos, sin perjuicio de la investigación que verifique la Hacienda por medio de sus Inspectores, harán que sus dependientes, en término de tercer día, comprueben las altas y bajas, remitiéndolas á la Administración de Hacienda con un breve informe respecto á su exactitud por medio de comunicación oficial y en el plazo de cinco días, á contar desde la presentación.

Art. 26. Las expresadas declaraciones de altas y bajas surtirán desde luego sus inmediatos efectos á los fines de la cobranza, sin perjuicio de la comprobación que se practique por los Investigadores de la Hacienda.

Para los efectos de la recaudación, la Administración pasará á la Tesorería de Hacienda en el plazo de tres días, contados desde el en que las reciba, relación nominal y detallada de dichas declaraciones.

Art. 27. En el plazo de cinco días las remitirá originales á la Inspección, para que las de la capital sean comprobadas en el término de otros cinco días.

Art. 28. Devueltas por ésta, se tramitarán en la forma que el reglamento orgánico de la Administración económica provincial determina al tratar de la aprobación, intervención y cobranza de los derechos liquidados á favor de la Hacienda.

Art. 29. Las Administraciones de Aduanas comunicarán á la Dirección general de Contribuciones directas el número y clase de los carruajes que se introduzcan en el Reino y el nombre y domicilio del destinatario y dicho Centro lo comunicará inmediatamente á las respectivas Delegaciones de Hacienda, á los efectos de la investigación.

Art. 30. La Administración podrá celebrar conciertos con los alquiladores de carruajes de lujo de cada población, por el plazo máximo de tres años económicos, en virtud de la autorización concedida al Gobierno por la base 6.ª, del art. 22 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio último.

Art. 31. También podrá arrendar en una ó varias provincias, según lo tenga por conveniente, el impuesto sobre carruajes de lujo, en uso de la autorización concedida al Gobierno por el art. 9.º de la ley de 30 de Agosto de 1896.

CAPÍTULO III

INVESTIGACIÓN

Art. 32. La Inspección provincial tendrá los deberes siguientes:

1.º Formar la estadística del impuesto, á cuyo fin llevará un registro por pueblos y por orden alfabético de apellidos, en que consten los correspondientes á los poseedores de todos los carruajes y caballerías sujetos á tributación.

En este registro se anotarán las altas y bajas y se harán constar también las personas que han incurrido en defraudación, así como las penalidades impuestas y satisfechas.

2.º Comprobar, por cuantos medios estén á su alcance, la exactitud de las declaraciones presentadas por los poseedores de carruajes y caballerías.

3.º Fijar las etiquetas en los carruajes que los constructores y vendedores tengan en sus talleres, almacenes y cocheras y que unos y otros destinen á la venta.

4.º Investigar si se ha dejado de presentar en tiempo debido la declaración de alta por los obligados á ello.

5.º Instruir las primeras diligencias de los expedientes de defraudación, cuidando especialmente de consignar en el acta de reconocimiento, con la mayor precisión y claridad, los hechos que resulten de la visita de investigación.

6.º Dar cuenta al Delegado de Hacienda de la provincia y á la Inspección general, de todos los trabajos que practique.

Art. 33. La acción para denunciar las defraudaciones que se cometan en este impuesto, será pública y dará los derechos que se reconocen en este reglamento, siempre que no se ejercite con el carácter de anónima.

Art. 34. Los derechos de los Investigadores y denunciadores serán los establecidos en el art. 38.

CAPÍTULO IV

DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD

Art. 35. Serán considerados como defraudadores de este impuesto:

1.º Los que poseyendo carruajes y caballerías sujetos al mismo no hayan presentado las oportunas declaraciones ante la Administración de Hacienda ó Alcaldía respectiva.

2.º Los que dejen de dar el oportuno parte de alta dentro de los cinco días siguientes al en que hayan adquirido algún carruaje ó caballería de los sujetos al impuesto.

3.º Los que cometan falsedad en sus declaraciones.

4.º Los que habiéndose dado de baja conserven los carruajes ó caballerías en su poder.

5.º Los que dejen de hacer las declaraciones necesarias para la renovación periódica del padrón.

6.º Los que terminado el plazo por el que hayan trasladado carruajes ó caballerías, los retengan más de tres meses en punto donde deban contribuir por base mayor sin presentar el oportuno parte de alta.

7.º Los constructores y vendedores que usen ó permitan

usar carruajes que no satisfagan el impuesto, ó los tengan en sus establecimientos con las etiquetas levantadas ó rotas, ó sean cómplices de ocultaciones.

8.º Los mismos, cuando dejen de dar los partes de entrada ó salida de carruajes en sus talleres y cocheras ó dejen de remitir las relaciones reglamentarias.

Art. 36. A los comprendidos en los cuatro primeros casos del artículo anterior se les impondrá el pago de las cuotas que hubieran debido satisfacer durante el tiempo que resulte probada la defraudación, sin que en ningún caso pueda exceder de dos años, y un recargo equivalente á la cuota de un año en concepto de multa.

A los comprendidos en el caso 5.º se les impondrá una multa equivalente á la cuota de un año.

A los comprendidos en el caso 6.º se les exigirá el pago de la diferencia de la cuota que, según base de población, hubieran debido satisfacer durante el tiempo que haya pasado inadvertida la defraudación, sin que en ningún caso pueda exceder de dos años, y se les impondrá una multa equivalente á la diferencia de la cuota de un año.

A los constructores y vendedores comprendidos en el caso 7.º, que usen carruajes y caballerías no declarados, se les impondrá las responsabilidades determinadas anteriormente, según el caso, y á los que contribuyan á la defraudación, una multa equivalente á la cuota de un año.

A los comprendidos en el caso 8.º se les impondrá una multa de 10 á 100 pesetas.

Art. 37. Cuando los comprendidos en los casos anteriores fuesen reincidentes ó hubiesen resistido la investigación en los establecimientos, cocheras y cuadras, haciendo necesaria la intervención de la Autoridad, la multa ó penalidad podrá aumentarse hasta el duplo de la establecida.

Art. 38. El importe de la penalidad que se imponga á los defraudadores, se distribuirá en la forma siguiente: una tercera parte para el Tesoro, otra para el denunciador y la tercera restante para el funcionario ó funcionarios que realicen la comprobación.

En el caso de que los Investigadores sean los mismos denunciantes, percibirán las dos terceras partes de la penalidad.

Art. 39. En ningún caso podrá condonarse la parte de penalidad correspondiente á los particulares ó funcionarios que ejerciten las denuncias, ni serán cursadas las solicitudes de condonación de la tercera parte correspondiente al Tesoro, sin el previo ingreso de las cuotas del mismo y de las dos terceras partes que por la defraudación puedan corresponder á la acción investigadora, siendo además condición indispensable que el fallo esté consentido y que esta petición de gracia se entable dentro del plazo de quince días, á contar desde la notificación.

La condonación de la penalidad correspondiente al Tesoro no podrá hacerse sino por razones muy atendibles, justificadas suficientemente y mediante el informe de la Administración, en el que conste que el reclamante no es reincidente ni ha contrariado la acción investigadora con engaño ni violencia.

Art. 40. Cualquiera infracción de las disposiciones de este reglamento que impongan obligaciones á los contribuyentes ó funcionarios públicos serán castigadas con multas de 10 á 100 pesetas y del doble en caso de reincidencia.

CAPITULO V

RECLAMACIONES, ADMINISTRACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Art. 41. Los expedientes de defraudación que incoen los investigadores por cualquiera de los motivos expresados en el art. 35 se resolverán por una Junta administrativa, que la constituirán el Delegado de Hacienda, como Presidente, con voto de calidad; el Interventor, el Administrador de Hacienda y el Abogado del Estado, actuando como Secretario, sin voto, un funcionario de la Investigación.

Art. 42. La tramitación de estos expedientes se ajustará á las siguientes reglas:

1.ª El investigador dará conocimiento escrito á la Delegación, el mismo día en que principie la instrucción del expediente, del nombre y domicilio de la persona á quien se instruye y causa ó motivo del mismo.

2.ª El expediente constará:

A. Del documento base del mismo.
B. De la diligencia del reconocimiento en la casa, cuadra ó cochera ó establecimiento, practicado por el funcionario encargado de formar el expediente.

Esta diligencia será firmada por el Investigador ó funcionario encargado del mismo, y el interesado, dueño ó encargado de la cochera ó caballeriza; cuando éste no sepa, lo verificará un testigo á su ruego, y cuando se niegue á firmarlo lo harán dos testigos. A falta de ellos se hará constar en el expediente y seguirán las diligencias.

C. De otra diligencia en que se haga constar haberse hecho saber al dueño ó interesado la clase de expediente que se instruye, y lo que el interesado exponga en su defensa, ó que requerido no quiso hacer uso de su derecho.

Esta diligencia será también autorizada como la anterior.

Si el interesado hiciere alguna cita, se evacuará inmediatamente cuando la persona citada resida en la misma población, ó en otro caso se dará cuenta á la Administración para que se realice por quien corresponda.

D. De otra diligencia en que se haga constar si el interesado es ó no reincidente y si resistió ó no que se efectuase la comprobación.

E. De un informe razonado del funcionario que instruya las diligencias, proponiendo la responsabilidad en que, á su juicio, haya incurrido el contribuyente, y citando el artículo del reglamento en que se funde la propuesta.

Estas diligencias se instruirán en el plazo de diez días, entregándose después al Jefe de la Investigación, que dará de ellas el correspondiente recibo.

3.ª La Investigación remitirá el expediente á la Delegación en el plazo de tercero día, á contar desde la fecha de presentación.

4.ª La Delegación citará á junta administrativa, teniendo especial cuidado de que las citaciones se entreguen con las formalidades reglamentarias y de que al hacerlas se requiera al interesado para que concurra á la junta con las justificaciones que estime necesarias, entregándole copia literal del acuerdo.

El término desde la citación á la celebración de la junta será de cinco días.

Art. 43. Constituida la junta y dada cuenta del expediente, serán oídos el denunciante ó agente de la Administración, y el denunciado ó persona que le represente, admitiéndoles las pruebas que aduzcan en el acto.

Retirados los interesados, la junta dictará providencia, la cual, ya sea definitiva, ya para mejor proveer, será escrita y firmada en el expediente y se notificará á las partes.

Art. 44. Si la junta entendiera que es necesario compro-

bar algún hecho antes de dictar providencia definitiva, citará para nueva sesión dentro del plazo de tres días, si la comprobación ha de practicarse en la capital, ó hasta ocho, si la diligencia ha de verificarse en otra localidad.

El fallo de la junta se notificará á los interesados en el plazo de quince días, contados desde la celebración de la junta, por medio de diligencia extendida en el expediente, entregándoseles en el acto copia de la resolución, en que se hará constar, cuando ésta sea definitiva, el recurso de alzada que puedan utilizar, el término para interponerlo, la garantía que tienen que prestar y la Autoridad ante la que han de presentar el recurso.

Sin estos requisitos no se tendrá por bien hecha la notificación, á menos que los interesados se diesen por enterados de la mencionada diligencia en el expediente, en cuyo caso surtirá dicha notificación todos sus efectos, sean cuales fueran los términos en que se hubiese hecho.

Art. 45. Los acuerdos definitivos de la junta causarán estado cuando la cuantía no exceda de 100 pesetas; serán apelables en término de quince días, ante la Dirección general de Contribuciones directas, si pasando de 100 pesetas no excede de 1.000, y procederá igual recurso en el mismo plazo, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, si la cuantía excediese de dicha cantidad.

Art. 46. La tramitación de estos expedientes en segunda instancia se ajustará á las disposiciones del reglamento para el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890.

Art. 47. Los gastos que origine la administración y cobranza de este impuesto serán considerados como minoración de sus productos, á cuyo efecto la Intervención general de la Administración del Estado comunicará las instrucciones correspondientes.

Formarán parte de dichos gastos:

1.º El premio de cobranza, que será abonado en forma reglamentaria al respecto del mismo tanto por 100 que rija en cada zona para la realización de las contribuciones territorial ó industrial.

2.º El 1 por 100 de las cuotas percibidas, que se abonará

á los Administradores de Hacienda en las capitales de provincia, ó á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento respecto á las demás localidades, como indemnización de los gastos de formación del padrón y demás servicios propios de este impuesto.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Agosto de 1893, el 1 por 100 que corresponda á las Administraciones de Hacienda ingresará en el fondo del material de dichas oficinas en concepto de reintegro.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. La Dirección general de Contribuciones directas queda facultada para imponer multas de 15 á 100 pesetas á los funcionarios públicos de la Administración provincial que contravengan las disposiciones de este reglamento, omitan el cumplimiento de los deberes que el mismo les impone, retarden la liquidación de altas y bajas ó demoren contestaciones, envío de datos, desobedezcan ó hagan caso omiso de las disposiciones generales ó especiales que respecto del servicio comunique la Dirección, corrigiendo dichas faltas según su gravedad.

Para este efecto se considerarán de mayor importancia: 1.º La negligencia, descuido ó retraso en el examen y aprobación de los padrones.

2.º La demora en la entrega de los documentos cobratorios de la recaudación.

3.º Los hechos que, en cuanto se refiere á los funcionarios de la investigación, denoten falta de actividad y acrediten comprobaciones defectuosas ó deficientes, sin perjuicio de otras penalidades que impusieran los resultados que pudiera ofrecer la instrucción de los correspondientes expedientes gubernativos.

Segunda. Quedan derogadas todas las disposiciones que se hayan dictado con posterioridad á la ley de 30 de Junio de 1895 sobre el impuesto de carruajes de lujo y no se hallen confirmadas por la de 28 de Junio último ó por las disposiciones de este reglamento.

Madrid 26 de Julio de 1898.—Aprobado por S. M.—LÓPEZ PUIGSERVER.

Artículo 8.º del Reglamento.

Modelo núm. 1

IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO

Table with 4 columns: RESEÑA DEL TALÓN DE LA CONTRIBUCIÓN, PUNTO ADONDE SE TRASLADA (Provincia, Pueblo), Clase del carruaje ó caballería, and PADRÓN DEL AÑO.

El que suscribe pone en conocimiento de V., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del vigente Reglamento del impuesto de carruajes y caballerías de lujo, que con esta fecha, traslada temporalmente al... (1) ... los carruajes y caballerías que al margen se expresan, quedando enterado de lo prevenido en los artículos diez y once del mismo.

..... de de

EL INTERESADO,

Cédula personal de..... clase, núm..... expedida en..... con fecha.....

Presentados en esta..... (2) los dos ejemplares de este conocimiento, hoy día de la fecha queda registrado su original y se devuelve el presente para resguardo del interesado.

Sello de la Alcaldía ó Administración de Hacienda.

..... de de

El (3)

Señor..... (4) de

- (1) Se expresará el punto y provincia donde se trasladen. (2) Alcaldía ó Administración de Hacienda. (3) Alcalde ó Administrador. (4) Alcalde ó Administrador de Hacienda.

Modelo núm. 2.

Artículo 17 del Reglamento.

Modelo núm. 2.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

NÚMERO DE ORDEN.....

PROVINCIA DE

IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO

Núm.

Relación de fecha

Clase del carruaje

El Investigador que suscribe declara que ha comprobado el presente carruaje, perteneciente al D. que le tiene para la venta y depositado en su cochera, situada en la calle de, núm.

El Investigador,



ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

PROVINCIA DE

NÚMERO DE ORDEN.....

IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO

Clase del carruaje

Relación de fecha

Núm.

El Investigador que suscribe declara que ha comprobado el presente carruaje, perteneciente al (1) D. (2) que le tiene para la venta y depositado en su cochera, situada en la calle de, núm.

..... de de

El Investigador,

- (1) Constructor ó vendedor.
- (2) Nombre del constructor ó vendedor.

Artículo 19 del Reglamento.

IMPUESTO SOBRE CARRUAJES DE LUJO

Modelo núm. 3.

Relación duplicada de (1) que D., vecino de, hace á la Administración de Hacienda de esta provincia, de los carruajes y caballerías que como dueño (2), y que á continuación se expresan:

FECHA DE (3)	Número de carruajes.	SU CLASE	Número de caballerías.	USO Á QUE LOS DESTINAN (4)	CALLE Ó PLAZA DONDE TIENE LA COCHERA	DOMICILIO DE (5)

Madrid de de 189.....

Presentó el duplicado en esta Administración hoy día de de 189..... y queda registrado al núm.

El Encargado del Registro,

Cédula de clase.
Número
Calle
Expedida en
Con fecha
Por

- (1) Alta ó baja.
- (2) Posee ó tiene abonados.
- (3) Posesión, cesación ó abono.
- (4) Propio, industrial, agrícola ó alquilado á
- (5) Dueño ó abonado.

Modelo núm. 4

Artículo 21 del Reglamento.

Año económico de 189..... á 189.....

Administración de Hacienda de la provincia de.....

IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO

PUEBLOS	Número de habitantes.	Base de población por que contribuye.	CARRUAJES			CABALLERÍAS			TOTAL DE LAS CUOTAS en el año anterior. Pesetas. Céntis.	DIFERENCIAS	
			Número de contribuyentes.	Número de carruajes.	Importe de las cuotas para el Tesoro. Pesetas. Céntis.	Número de contribuyentes.	Número de caballerías.	Importe de las cuotas para el Tesoro. Pesetas. Céntis.		DE MÁS Pesetas. Céntis.	DE MENOS Pesetas. Céntis.
Suman los pueblos.....											
Idem la capital.....											
TOTAL GENERAL DEL ESTADO.											

de de 189.....

El Administrador,

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Juan Bol y Buyolo, que lo es en la de Sevilla con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. José Polo de Bernabé, que lo es electo de la de Burgos con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio á veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

Por Reales decretos de esta fecha se conceden honores de Jefe de Administración á D. Francisco Rivero, Jefe de Negociado de primera clase, jubilado, y á Don Luis Ortiz y Sancho, Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general de la Deuda pública.

Madrid 26 de Julio de 1898.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Inspector general del servicio en el Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por jubilación de D. Justo Rodríguez y Rada, que la desempeñaba, á D. Teodoro García y Moratilla, en la actualidad Inspector del referido Cuerpo de Telégrafos, y que ocupa el primer puesto en la escala de su clase.

Dado en Palacio á diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por ascenso de D. Teodoro García y Moratilla, que lo desempeñaba, á D. Calixto Pardina y Esteban, en la actualidad Jefe de Centro del referido Cuerpo, y que ocupa el primer puesto en la escala de su clase.

Dado en Palacio á diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Conforme á lo preceptado por el artículo 1.º del Real decreto de 18 del presente mes, por el que se restablece el sueldo y categoría de la plaza de Director de la prisión celular de esta Corte;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se abre concurso para proveer definitivamente la plaza de Director de la prisión celular de esta Corte entre los Directores de primera clase de Establecimientos penales que figuran en el escalafón del Cuerpo.

2.º Serán preferidos los aspirantes que posean títulos universitarios.

En igualdad de títulos se preferirá al que haya escrito y publicado obras que traten de sistemas penitenciarios, legislación ó Derecho penal en sus diversos ramos y materias; y si todos ó algunos de los aspirantes reúnen esta última condición, se atenderá al que sea autor de mayor número de obras, al mérito intrínseco y científico de ellas y á su mayor relación y utilidad con los problemas penitenciarios y carcelarios.

Si se igualaran en méritos dos ó más concursantes, atendiendo á las circunstancias anteriores y por el orden que se expresa, se preferirá al que justifique con documentos oficiales haber aprobado en establecimientos docentes uno ó varios idiomas extranjeros, siendo preferido el que conozca mayor número.

También podrán alegar los aspirantes, á fin de que se tenga en cuenta en el concurso, los servicios prestados en el Cuerpo de penales, así los de carácter general como los especiales que se les hayan encargado relativos á prisiones y la antigüedad que lleven en el mencionado Cuerpo.

3.º Los concursantes presentarán sus instancias, acompañando los documentos justificativos de los méritos y servicios que aleguen, en la Dirección general de Establecimientos penales, y en término de veinte días, contados desde esta fecha.

4.º Conocerá del concurso la Junta local de Prisiones de Madrid, á la que se remitirán las instancias documentadas, terminado el plazo de presentación en el Centro Directivo.

La Junta examinará los méritos y servicios y demás circunstancias de los concursantes por el orden y con la preferencia que en la presente Real orden se establecen, y hará la propuesta unipersonal á este Ministerio para la provisión de la plaza en favor del concursante que más méritos reúna.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1898.

GROIZARD

Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Ultramar se ha comunicado á este de Hacienda, con fecha 12 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Varios individuos de las Clases pasivas de Ultramar, que cobran sus haberes por la Caja de este Ministerio, han solicitado se les permita aplicar los que tienen devengados y pendientes de realización en la parte que sea necesaria á satisfacer la redención del servicio militar de sus hijos.

Efectivamente; las circunstancias excepcionales originadas por la guerra han impedido satisfacer á dicha clase una gran parte de los haberes del último año económico; y aunque la ley de 30 de Junio próximo pasado autoriza á este Ministerio para satisfacer las obligaciones de la Sección 1.ª, entre las cuales se encuentran comprendidas las de las clases de que se trata, con aplicación á los recursos de carácter extraordinario que se obtengan en virtud de la misma ley, no puede esperarse que aque los atrasos sean satisfechos en el corto plazo de que disponen los reclamantes para llevar á efecto dicha redención.

En su vista y considerando que es de equidad facilitar á aquellos acreedores los medios de realizar los fines que se proponen;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que á los individuos de la clase expresada que deseen aplicar los haberes que tienen devengados y no percibidos al pago de la redención del servicio militar de sus hijos, se les facilite por la Ordenación de pagos de este Ministerio, mediante reclamación verbal que hagan en la misma, certificación expresiva del importe de los haberes que tengan sin hacer efectivos, cuando éstos lleguen ó excedan al importe de aquella redención; y

2.º Que en vista de esta certificación, el Ministerio de Hacienda formalice en sus cuentas, á la vez que el ingreso correspondiente á la redención, una data en concepto de «Anticipo á las Cajas de Ultramar», cuyo importe le será reintegrado por este Ministerio á medida que satisfaga sus haberes á los interesados que los den aquella aplicación, reteniendo al efecto el total que deban percibir en cada mes hasta cubrir la suma destinada á la redención.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. Al propio tiempo se ha servido disponer S. M. que para llevar á la práctica lo mandado en la preinserta Real orden, se observen las reglas siguientes:

Primera. Los individuos de las Clases pasivas de Ultramar que apliquen las pagas devengadas y no percibidas á la redención del servicio militar de sus hijos, presentarán en esa Dirección general la certificación que les hubiere entregado la Ordenación de pagos del Ministerio de Ultramar, y á que se refiere la disposición primera de la anterior Real orden.

Segunda. Una vez recibido en el Tesoro el expresado documento, se determinará si la redención ha de hacerse por 1.500 ó 2.000 pesetas, según corresponda á la Península ó á Ultramar, y se remitirá á la citada Ordenación de pagos del Ministerio de Ultramar, expresando esta circunstancia, la cual expedirá en su equivalencia otro documento redactado en la siguiente forma:

Ordenación de pagos del Ministerio de Ultramar.

Vale por pesetas (mil quinientas ó dos mil) que el individuo de Clases pasivas de (Cuba, Puerto Rico ó Filipinas D.), que cobra sus haberes por las Cajas de este Ministerio, destina á la redención del servicio militar de su hijo D., y cuya cantidad, que la tiene ya devengada el interesado, será entregada en la Tesorería Central á medida que se vayan abonando las distintas mensualidades.

Madrid de de 189.

El Ordenador de pagos,

Con mi intervención.

El Interventor,

El citado documento les será entregado á los interesados por la oficina expedidora, y se les admitirá como metálico en las Delegaciones de Hacienda en las provincias para verificar la redención, facilitándoles en equivalencia del recibo, carta de pago por el concepto de «Redenciones del servicio militar».

Tercera. Por el correo del mismo día en que se realice la operación, y si no fuese posible, por el del día siguiente, se remitirá á esa Dirección general por la Delegación de Hacienda correspondiente, datando su importe en concepto de «Remesas á la Tesorería Central», el vale entregado por el interesado, que se haya aplicado á la redención.

Cuarta. Ese Centro directivo dispondrá que tenga ingreso en la Central el importe del recibo, en concepto de «Remesas de la respectiva Tesorería de Hacienda», practicándose al propio tiempo una data de igual suma como «Anticipaciones á las Cajas de Ultramar (Cuba, Puerto Rico ó Filipinas)», según corresponda, firmando el libramiento el Cajero de dicho departamento, á cuyo funcionario se le entregará el vale que ha dado lugar á la operación; y

Quinta. La Intervención Central de Hacienda abrirá una cuenta corriente por cada una de las redenciones del servicio militar que se realicen con arreglo á lo determinado en esta Real orden, en la cual cuenta cargará el importe de la redención é irá abonando, hasta dejarla por completo saldada, las sumas que entregue el Ministerio de Ultramar.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1898.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Ayudante numerario de Mecánica general é industrial y Termotecnia y Motores (clases orales) de la Escuela Central de Artes y Oficios, con el sueldo ó remuneración anual de 1.500 pesetas, consignado en la ley de Presupuestos, á D. Pedro Molina y Vicente, Aspirante propuesto por el Consejo de su digna presidencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1898.

G. GAMAZO

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Relación de los méritos y servicios de D. Pedro Molina y Vicente.

Dn 4 de Octubre de 1890 fué nombrado Auxiliar interino de la Escuela Central de Artes y Oficios, á propuesta del Claustro.

En 28 de Septiembre de 1891 Ayudante supernumerario de dicha Escuela, á propuesta del Claustro.

Por Real orden de 16 de Septiembre de 1895 se le reconoce

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS	FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO				
				PUEBLO	PROVINCIA		En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	Del vómito....	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MÉS	AÑO	PUEBLO
Movilizados de Pando.	Infantería	Movilizado.	Jesús Julqueira Aemparte.	Cabaneros	Orense	>	>	>	>	11	Junio	1897	Sagua la Grande	Santa Clara.
Infantería	San Quintín.	Soldado	Manuel Freiro Sesto.	Larces	Coruña	>	>	>	>	11	Idem.	1897	Santiago de las Vegas	Habana.
Ingenieros de ferrocarriles.	Barastro.	Otro.	Miguel Fons Vicente.	Vinel	Valencia	>	>	>	>	5	Idem.	1897	Moron	Puerto Principe.
Infantería	Barastro.	Otro.	Miguel Fons Vicente.	Barcelona	Barcelona	>	>	>	>	14	Idem.	1897	Güines	Habana.
Guerrilla de Cumanayagua	Barastro.	Guerrillero	Domingo Salcón Suárez.	Fredel	Canarias	>	>	>	>	13	Idem.	1897	Cienfuegos	Idem.
Bomberos de la Habana	Barastro.	Soldado	Juan Fernández Rivas.	>	>	>	>	>	>	15	Idem.	1897	Guanajay	Pinar del Río.
Guerrilla de San Diego Nuñez	Barastro.	Guerrillero	Antonio Frusá Valvés.	>	>	>	>	>	>	18	Idem.	1897	Bahía-Honda	Idem.
Infantería	Marina	Soldado	Trinidad Felreter Altarriba	Tarragona	Tarragona	>	>	>	>	17	Idem.	1897	Morón	Santiago de Cuba.
Ingenieros de ferrocarriles.	Barastro.	Otro.	José Fuster Ripoll	Jerez	Cádiz	>	>	>	>	17	Idem.	1897	Habana	Puerto Principe.
Movilizados de Matanzas	Barastro.	Otro.	Tecilo Fernández Lunardi.	Matanzas	Matanzas	>	>	>	>	26	Idem.	1897	Habana	Habana.
Caballería	Alfonso XIII.	Otro.	José Fernández Moreno.	Motril	Granada	>	>	>	>	27	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Cantabria.	Otro.	Juan Forcada Oller.	Moya	Barcelona	>	>	>	>	28	Idem.	1897	Cuba	Cuba.
	Constitución.	Otro.	Emilio Fernández Alvarez	Andarros	León	>	>	>	>	21	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Vergara.	Otro.	Leocicio Fontana Alastruy	Linas	Huesca	>	>	>	>	29	Idem.	1897	Manzanillo	Santiago de Cuba.
	Isabel la Católica.	Otro.	Diego Fernández Soriano	Salguito	Málaga	>	>	>	>	30	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Infantería	Unión	Otro.	Narciso Francisco Mendra	Pineiro	Zamora	>	>	>	>	27	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	San Fernando.	Otro.	Victoriano Fernández José.	Idem.	Idem.	>	>	>	>	28	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Maria Cristina	Otro.	Manuel Fernández García.	Idem.	Idem.	>	>	>	>	28	Idem.	1897	Matanzas	Matanzas.
	Barastro	Otro.	Francisco Fernández Fernández.	Cirugedo	Lugo	>	>	>	>	17	Idem.	1897	Güines	Habana.
Brigada disciplinaria.	Barastro	Otro.	Nicanor Ferrer Zabaizo	Valle	Navarra	>	>	>	>	22	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Infantería	Barastro	Otro.	Bernardo Ferrer Molin.	Alicia	Valencia	>	>	>	>	21	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Ingenieros de ferrocarriles.	Talavera.	Cabo	Antonio Franco Campillo.	Braso del Arco	Sevilla	>	>	>	>	27	Idem.	1897	Baracos.	Habana.
Idem.	Barastro.	Sargento	Vicente Francisco Aguitán.	Navalón	Valencia	>	>	>	>	24	Idem.	1897	Artemisa	Pinar del Río.
	Barastro.	Soldado	Emilio Ferrera Moreno	Gijón	Oviedo	>	>	>	>	29	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Alfonso XIII.	Otro.	Gregorio Fuentes Mura.	Ronda	Málaga	>	>	>	>	28	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Cuba	Otro.	Juan García González.	Horcajo Santiago	Cuenca	>	>	>	>	8	Idem.	1897	Idem.	Santa Clara.
	Isabel la Católica	Otro.	Vicente García García.	Idem.	Idem.	>	>	>	>	29	Idem.	1897	Idem.	Pinar del Río.
	Valencia	Otro.	Gabriel Guerra Suárez.	Idem.	Idem.	>	>	>	>	3	Idem.	1897	Idem.	Habana.
	Albuera.	Otro.	Juan García Estévez.	Idem.	Idem.	>	>	>	>	1	Idem.	1897	Idem.	Habana.
	Idem.	Otro.	Pablo García Gil.	Idem.	Idem.	>	>	>	>	30	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Infantería	Idem.	Otro.	Agustín Guzmán Becerra.	Idem.	Idem.	>	>	>	>	6	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Otumba	Otro.	Francisco García Morcillo.	Idem.	Idem.	>	>	>	>	30	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Luzón	Otro.	José Gurruchaga Unamié.	Idem.	Idem.	>	>	>	>	2	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Chiclana	Otro.	Francisco Gutiérrez Herrera.	Idem.	Idem.	>	>	>	>	4	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Reus	Otro.	Pedro García Parceró.	Idem.	Idem.	>	>	>	>	16	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Colón	Otro.	Mariano Gómez Sánchez.	Idem.	Idem.	>	>	>	>	5	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana	Otro.	Valero García Pardo.	Idem.	Idem.	>	>	>	>	20	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Sexto tercio de Guerrillas	Barastro.	Otro.	Ricardo García López.	Idem.	Idem.	>	>	>	>	12	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Barastro.	Otro.	Julian García Rosales.	Idem.	Idem.	>	>	>	>	15	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Barastro.	Otro.	Pedro Grimant Garaut.	Idem.	Idem.	>	>	>	>	15	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Barastro.	Otro.	Manuel González Arencillo.	Idem.	Idem.	>	>	>	>	24	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Barastro.	Otro.	José González García.	Idem.	Idem.	>	>	>	>	9	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Voluntarios de Matanzas	Barastro.	Otro.	Juan García Lamate.	Idem.	Idem.	>	>	>	>	10	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Gerena	Otro.	Santiago García Molina	Idem.	Idem.	>	>	>	>	11	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Merida	Otro.	Celestino Galileo Barrios	Idem.	Idem.	>	>	>	>	11	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana	Otro.	José García Brígido.	Idem.	Idem.	>	>	>	>	13	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	San Marcial	Otro.	Miguel Gil Quintinea	Idem.	Idem.	>	>	>	>	14	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Valencia	Otro.	Vicente Golea Jordá	Idem.	Idem.	>	>	>	>	14	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Cuba	Otro.	Lorenzo Galindo Sande	Idem.	Idem.	>	>	>	>	15	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana	Otro.	Juan Guizarro Carmona.	Idem.	Idem.	>	>	>	>	16	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Guadalajara	Otro.	Manuel González Ruiz.	Idem.	Idem.	>	>	>	>	18	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Andalucía	Otro.	Ramón Gómez García	Idem.	Idem.	>	>	>	>	10	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Otumba	Otro.	Manuel González Expósito.	Idem.	Idem.	>	>	>	>	16	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana	Otro.	Cristóbal Gracia Torres.	Idem.	Idem.	>	>	>	>	20	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Talavera	Otro.	Manuel Gálvez Barroso.	Idem.	Idem.	>	>	>	>	11	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Otumba	Otro.	Leocicio González González.	Idem.	Idem.	>	>	>	>	20	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Félix García Cano.	Idem.	Idem.	>	>	>	>	17	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Mariano Gatos Maimor.	Idem.	Idem.	>	>	>	>	15	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	José Gómez Lafuente.	Idem.	Idem.	>	>	>	>	13	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Emilio Garrido Bravo.	Idem.	Idem.	>	>	>	>	15	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Luis González Cortés.	Idem.	Idem.	>	>	>	>	12	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Miguel González López.	Idem.	Idem.	>	>	>	>	17	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	José Gracido Alonso	Idem.	Idem.	>	>	>	>	13	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Eloy Gonzalo García.	Idem.	Idem.	>	>	>	>	12	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Pedro Gómez Alomar.	Idem.	Idem.	>	>	>	>	17	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Juan Gómez Ruesca.	Idem.	Idem.	>	>	>	>	18	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Daniel Guitán Diego.	Idem.	Idem.	>	>	>	>	15	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Matias González Mora.	Idem.	Idem.	>	>	>	>	18	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Juan González Diaz.	Idem.	Idem.	>	>	>	>	18	Idem.	1897	Idem.	Idem.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer

MINISTERIO DE HACIENDA.—INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN PRIMERA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Junio de 1898 y en los once anteriores por cuenta del presupuesto de 1897-98 y por resultados de los definitivamente cerrados.

Table with columns for 'EN EL MES DE JUNIO', 'EN LOS MESES DE JULIO A MAYO', and 'TOTAL DEL EJERCICIO'. Rows include categories like 'SECCION PRIMERA', 'SECCION SEGUNDA', and 'SECCION TERCERA', with sub-items like 'CAPÍTULO PRIMERO.—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS' and 'CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS'. Values are in pesetas.

Artículos...	EN EL MES DE JUNIO			EN LOS MESES DE JULIO Á MAYO			TOTAL DEL EJERCICIO		
	Presupuesto de 1897-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1897-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1897-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<i>Suma anterior</i>	938.873'43	975'59	939.849'02	5.317.146'99	5.282.424'28	10.599.571'27	6.256.020'42	5.283.399'87	11.539.420'29
Veinte por 100 de la renta de Propios forestales.....	17.706'05	1.529'72	19.235'77	192.399'03	221.742'35	414.141'38	210.105'08	223.272'07	433.377'15
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	77.985'04	»	77.985'04	739.564'05	»	739.564'05	817.549'09	»	817.549'09
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	»	6.362'50	6.362'50	9.522'64	4.898'02	14.420'66	9.522'64	11.260'52	20.783'16
Idem para reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	53.670'91	»	53.670'91	1.135.424'13	19.650'04	1.155.074'17	1.189.095'04	19.650'04	1.208.745'08
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	2.250	»	2.250	31.900	1.775	33.675	34.150	1.775	35.925
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	2.061'19	»	2.061'19	73.979'98	»	73.979'98	76.041'17	»	76.041'17
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	43.119'86	3.426'77	46.546'63	331.252'50	55.514'69	386.767'19	374.372'36	58.941'46	433.313'82
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	178.636'49	22.814'39	201.450'88	1.164.413'43	379.373'27	1.543.786'70	1.343.049'92	402.187'66	1.745.237'58
Diez por 100 de administración de participes.....	10.353'98	198'25	10.552'23	151.064'14	36.549'77	187.613'91	161.418'12	36.748'02	198.166'14
Diez por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	8.415'11	57.88	8.472'99	97.025'64	15.030'47	112.056'11	105.440'75	15.088'35	120.529'10
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	25.577'93	3.556'09	29.134'02	146.333'96	108.696'77	255.030'73	171.911'89	112.252'86	284.164'75
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	169.697'26	5.816'11	175.513'37	1.067.885'19	200.089'57	1.267.974'76	1.237.582'45	205.905'68	1.443.488'13
Consignaciones para Juzgados restablecidos.....	1.730'92	»	1.730'92	10.927'18	»	10.927'18	12.658'10	»	12.658'10
Reintegros de gastos de personal de la Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos.....	17.195	»	17.195	327.411'10	»	327.411'10	344.606'10	»	344.606'10
<i>Ventas.</i>	11.638'70	»	11.638'70	128.014'51	»	128.014'51	139.653'21	»	139.653'21
<i>8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....</i>	1.558.911'87	44.737'30	1.603.649'17	10.924.264'47	6.325.744'23	17.250.008'70	12.483.176'34	6.370.481'53	18.853.657'87
<i>9.º Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas, redenciones y transmisiones realizadas desde 1.º de Mayo de 1855 en adelante, de todas las procedencias, incluso el 20 por 100 del valor de los bienes exceptuados, en los de Propios, con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888.....</i>	»	41.422'15	41.422'15	»	»	»	»	41.422'15	41.422'15
<i>10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....</i>	286.423'84	4.743'43	291.167'27	1.237.477'55	324.305'01	1.561.782'56	1.523.901'39	329.048'44	1.852.949'83
<i>11 Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....</i>	»	»	»	23.798'81	1.409'58	25.208'39	23.798'81	1.409'58	25.208'39
<i>12 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....</i>	»	»	»	1.372'66	»	1.372'66	1.372'66	»	1,372'66
<i>13 Idem de Marina.....</i>	40.958'04	»	40.958'04	215.436'41	»	215.436'41	256.394'45	»	256.394'45
	1.561'50	»	1.561'50	94.970'13	»	94.970'13	96.531'63	»	96.531'63
	328.943'38	46.165'58	375.108'96	1.573.055'56	325.714'59	1.898.770'15	1.901.998'94	371.880'17	2.273.879'11
SECCION QUINTA									
CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO									
<i>Ordinarios.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	68.500	»	68.500	38.017.000	»	38.017.000	38.085.500	»	38.085.500
2.º Idem de la del de la Marina.....	100.500	»	100.500	692.000	»	692.000	792.500	»	792.500
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	71.666'56	»	71.666'56	1.901.933'84	»	1.901.933'84	1.973.600'40	»	1.973.600'40
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	4.460'98	»	4.460'98	78.733'26	»	78.733'26	83.194'24	»	83.194'24
5.º Publicaciones oficiales.....	5.647'70	»	5.647'70	8.672'92	8.125'15	16.798'07	14.320'62	8.125'15	22.445'77
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	180.839'59	»	180.839'59	1.959.619'16	29.871'72	1.989.490'88	2.140.458'75	29.871'72	2.170.330'47
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	5.190'08	»	5.190'08	88.185'23	»	88.185'23	93.375'31	»	93.375'31
8.º Alcances.....	3.414'28	»	3.414'28	112.317'98	»	112.317'98	115.732'26	»	115.732'26
9.º Atrazos hasta fin de 1849.....	»	»	»	3.895'69	»	3.895'69	3.895'69	»	3.895'69
	440.219'19	»	440.219'19	42.862.358'08	37.996'87	42.900.354'95	43.302.577'27	37.996'87	43.340.574'14
CAPÍTULO ADICIONAL.—RECURSOS EXTRAORDINARIOS.									
<i>Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantido por la renta de Aduanas.</i>									
Recargos transitorios.....	1.323.477'01	»	1.323.477'01	13.944.686'36	»	13.944.686'36	15.268.163'37	»	15.268.163'37
Entregas del Ministerio de Ultramar.....	»	»	»	30.000.000	»	30.000.000	30.000.000	»	30.000.000
	1.323.477'01	»	1,323.477'01	43.944.686'36	»	43.944.686'36	45.268.163'37	»	45.268.163'37
RESUMEN									
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	27.950.328'74	1.065.346'45	29.015.675'19	228.362.359'51	31.915.124'32	260.277.483'83	256.312.688'25	32.980.470'77	289.293.159'02
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	17.810.669'15	125.864'48	17.936.533'63	233.029.719'53	11.907.211'63	244.936.931'16	250.840.388'68	12.033.076'11	262.873.464'79
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	10.789.192'53	2.585'99	10.791.778'52	128.678.118'68	2.634.487'84	131.312.606'52	139.467.311'21	2.637.073'83	142.104.385'04
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	1.558.911'87	44.737'30	1.603.649'17	10.924.264'47	6.325.744'23	17.250.008'70	12.483.176'34	6.370.481'53	18.853.657'87
— 5.ª—Recursos del Tesoro..	328.943'38	46.165'58	375.108'96	1.573.055'56	325.714'59	1.898.770'15	1.901.998'94	371.880'17	2.273.879'11
	440.219'19	»	440.219'19	42.862.358'08	37.996'87	42.900.354'95	43.302.577'27	37.996'87	43.340.574'14
	1.323.477'01	»	1,323.477'01	43.944.686'36	»	43.944.686'36	45.268.163'37	»	45.268.163'37
	60.201.741'87	1.284.699'80	61.486.441'67	680.374.562'19	53.146.279'48	742.520.841'67	749.576.304'06	54.430.979'28	804.007.283'34
RECARGOS MUNICIPALES									
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.700.153'25	118.599'92	2.818.753'17	17.959.658'73	2.618.040'78	20.577.699'51	20.659.811'98	2.736.640'70	23.396.452'68
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	642.025'80	16.437'29	658.463'09	3.853.315'01	285.839'59	4.139.154'60	4.495.340'81	302.276'88	4.797.617'69
	3.342.179'05	135.037'21	3.477.216'26	21.812.973'74	2.903.880'37	24.716.854'11	25.155.152'79	3.038.917'58	28.194.070'37
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO									
LEY DE 10 DE JUNIO DE 1897									
U.º Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	679.935'15	»	679.935'15	9.531.641'20	»	9.531.641'20	10.211.576'35	»	10.211.576'35

OBSERVACIONES. 1.ª—Aunque á los valores de la renta del Timbre no se les da aplicación definitiva en cuenta hasta el siguiente mes de su recaudación, conocida ésta cuando se publican los estados, y dado su carácter estadístico, se comprenden en el mes actual los ingresos realizados por dicho concepto.
2.ª—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 23 de Julio de 1898.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
ROMÁN GOICORROTEA.

Número 2

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los doce meses de los presupuestos correspondientes á los años de 1893-94 á 1897-98.

CONCEPTOS	1893-94	1894-95	1895-96	1896-97	1897-98
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	141.694.066'46	140.207.334'19	139.474.681'49	138.616.367'35	140.676.854'68
Idem industrial y de comercio.....	38.489.623'37	36.676.318'46	36.244.464'28	37.533.397'36	36.415.374'10
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	31.513.918'43	31.046.473'48	29.947.510'76	32.103.810'49	27.092.293'70
Idem de minas.....	3.003.076'38	2.862.760'92	2.983.563'85	3.170.435'38	3.334.634'76
Idem de cédulas personales.....	7.557.633'56	6.646.305'21	6.843.475'50	6.653.814'89	6.540.216'16
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado y donativo del Clero y monjas.....	24.259.538'03	25.053.244'92	25.227.488'13	25.154.712'80	25.284.467'93
Idem sobre pagos del Estado, provinciales y municipales.....	4.354.479'05	5.088.063'30	5.219.237'47	5.444.099'03	5.519.528'79
Idem sobre carruajes de lujo.....	608.397'80	462.733'62	527.425'78	474.634'69	414.412'66
Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra.....	6.439.783'44	6.473.654'44	6.418.793'58	6.303.434'53	6.315.553'96
Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles.....	»	»	2.997.256'48	3.372.816'76	2.704.107'55
Derechos de Aduanas (sin material de obras públicas).....	139.740.836'70	125.872.236'99	111.478.172'59	120.114.630'68	91.968.669'70
Idem obvenconales de los Consulados.....	1.081.770'59	1.420.120'41	1.464.680'43	1.394.708'85	1.778.856'72
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	70.063.875'21	69.823.334'19	72.201.913'80	73.874.337'04	76.752.759'47
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	1.618.661'73	1.516.549'43	2.366.222	1.727.125'85	1.812.790'46
Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular.....	12.011.213'11	14.961.438'80	14.000.044'16	12.145.736'30	5.507.840'01
Idem especial sobre artículos coloniales.....	10.214.618'33	11.243.600'85	10.803.687'47	10.122.321'99	9.717.003'09
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	11.227.789'53	11.173.479'77	11.625.370'58	11.618.088'74	12.537.006'95
Timbre del Estado.....	48.698.190'56	49.847.482'25	47.917.716'41	45.558.740'85	49.573.627'53
Pólvoras y materias explosivas.....	339.583'34	415.669'75	1.035.237'13	1.101.324'49	2.574.225'15
Tabacos.....	88.998.675'16	88.132.193'57	89.996.236'43	94.999.083'34	94.998.359'11
Cerillas fosfóricas.....	4.251.085'90	4.250.000'04	4.250.000	4.248.914'10	4.250.000
Loterías.....	25.408.328'15	21.982.160'50	22.480.119'62	22.720.499'75	22.479.198'33
Minas de Linares.....	1.308.520'52	929.448'56	1.147.399'99	1.065.124'08	922.641'80
Producto de canales y navegación fluvial.....	1.118.419'53	1.166.314'91	1.221.725'96	1.240.480'45	1.237.555'39
Renta de Cruzada.....	2.560.679'79	2.607.577'46	2.591.116'91	2.627.324'28	2.645.346'38
Redención del servicio militar.....	8.212.937'38	12.603.750	30.292.750	42.103.500	38.085.500
Los demás recursos.....	22.159.362'41	29.156.745'05	25.611.414'16	31.137.194'41	32.051.666'70
Ingresos especiales para las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....	»	»	»	30.624.234'37	45.268.163'37
Resultas de los ejercicios de 1850 á 1896-97.....	706.935.064'46 56.965.364'44	701.618.991'07 52.800.064'13	706.367.704'96 58.125.833'82	767.250.892'85 54.314.823'24	748.458.654'45 54.430.979'28
	763.900.428'90	754.419.055'20	764.493.538'78	821.565.716'09	802.889.633'73
Recargos municipales.....	25.339.784'12	25.469.787'79	24.910.937'49	24.832.893'08	25.155.152'79
{ Del presupuesto en ejercicio.....	»	2.316.279'73	2.414.723'46	2.394.154'09	3.088.917'58
{ De resultas de los anteriores.....	25.339.784'12	27.786.067'52	27.325.660'95	27.227.047'17	28.194.070'37
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	763.900.428'90	754.419.055'20	764.493.538'78	821.565.716'09	802.889.633'73
Idem por recargos municipales.....	25.339.784'12	27.786.067'52	27.325.660'95	27.227.047'17	28.194.070'37
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
Leyes de 30 de Agosto de 1896 y 10 de Junio de 1897.					
Préstamo de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	»	»	»	60.000.000	»
Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	»	»	»	5.760.768'04	10.211.576'35
	»	»	»	65.760.768'04	10.211.576'35

OBSERVACIONES. 1.ª—Se fija como recaudación de la renta de Loterías el exceso que ofrecen los productos íntegros sobre los pagos ejecutados, según exige la ley de Presupuestos de 1892-93, al disponer que las ganancias se deduzcan de los ingresos. Mas como en fin de cada mes quedan pendientes de pago obligaciones que al solventarse minoran los productos realizados, se con-signa á continuación el importe á que ascienden dichos restos y el líquido que resulta.

PRESUPUESTOS	Recaudación íntegra durante los doce meses.	Ganancias satisfechas á los jugadores.	Recaudación líquida.	Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores que resultaban á la terminación de cada período.	Producto líquido.
1893-94	74.342.553'15	48.934.225	25.408.328'15	3.640.700	21.767.628'15
1894-95	74.509.260'50	52.527.100	21.982.160'50	2.667.370	19.314.790'50
1895-96	72.892.846'62	50.412.727	22.480.119'62	5.196.018	17.284.101'62
1896-97	72.143.144'25	49.422.644'50	22.720.499'75	2.738.520	19.981.979'75
1897-98	73.300.936'95	50.821.738'62	22.479.198'33	2.394.585	20.084.613'33

2.ª—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 23 de Julio de 1898.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MÍNGUEZ.

El Jefe de la Sección,
ROMÁN GOICOERROTEA.

Número 3

Pagos líquidos verificados durante el mes de Junio de 1898 y en los once anteriores por cuenta del presupuesto de 1897-98, y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE JUNIO			EN LOS MESES DE JULIO A MAYO			TOTAL DEL EJERCICIO		
	Presupuesto de 1897-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1897-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1897-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
PRESUPUESTO ORDINARIO									
Obligaciones Generales del Estado.									
Sección 1. ^a —Casa Real.....	1.541.666'80	»	1.541.666'80	7.445.833'20	262.500	7.708.333'20	8.987.500	262.500	9.250.000
— 2. ^a —Cueros Colegiadores.....	273.014'19	»	273.014'19	1.365.070'70	»	1.365.070'70	1.638.084'89	»	1.638.084'89
— 3. ^a —Deuda pública. { Obligaciones del presupuesto.....	46.716.373'84	285.387'93	47.001.761'77	291.499.704'10	8.676.251'02	300.175.955'12	338.216.077'94	8.961.638'95	347.177.716'89
— { Intereses de inscripciones emitidas en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895.....	15.634'85	»	15.634'85	»	400.547'81	400.547'81	»	416.182'66	416.182'66
— { Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....	29.071.690'62	71.306'25	29.142.996'87	29.614.681'25	2.806.937'50	32.421.618'75	58.686.371'87	2.878.243'75	61.564.615'62
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	367.009'66	»	367.009'66	1.005.073'80	58.088'09	1.063.161'89	1.372.083'46	58.088'09	1.430.171'55
— 5. ^a —Clases pasivas.....	10.023.754'06	»	10.023.754'06	50.088.052'59	»	50.088.052'59	60.111.806'65	»	60.111.806'65
	87.998.509'17	372.329'03	88.365.838'20	381.018.415'64	12.204.324'42	393.222.740'06	469.011.924'81	12.576.653'45	481.588.578'26
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	175.615'81	»	175.615'81	898.638'26	8.475'75	907.114'01	1.074.254'07	8.475'75	1.082.729'82
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	587.984'86	»	587.984'86	3.243.176'97	790.528'78	4.033.705'75	3.831.161'83	790.528'78	4.621.690'61
— 3. ^a —Idem de Gracia (Obligaciones civiles.....	2.072.405'01	»	2.072.405'01	11.464.528'69	634.349'76	12.098.878'45	13.536.933'70	634.349'76	14.171.283'46
— y Justicia.....	6.771.212'13	846'29	6.772.058'42	33.854.884'89	30.968'81	33.885.853'70	40.626.067'02	31.815'10	40.657.882'12
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	16.378.938'71	148.086'53	16.527.025'24	125.347.612'11	2.044.946'01	127.392.558'12	141.726.550'82	2.193.08'54	143.919.583'86
— 5. ^a —Idem de Marina.....	471.060'11	»	471.060'11	19.435.147'09	1.657.580'95	21.092.728'04	19.906.207'20	1.657.580'95	21.563.788'15
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	4.202.235'02	484'80	4.202.719'82	21.734.882'59	650.866'32	22.385.698'91	25.937.067'61	651.361'12	26.588.418'73
— 7. ^a —Idem de Fomento.....	12.452.815'22	12.468'09	12.465.283'31	67.558.099'16	688.856'72	68.246.955'88	80.010.914'38	701.324'81	80.712.239'19
— 8. ^a —Idem de Hacienda.....	4.943.105'60	»	4.943.105'60	19.040.546'97	610.561'19	19.651.108'16	23.983.652'87	610.561'19	24.594.213'76
— 9. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	6.436.617'38	1.192'15	6.437.809'53	28.573.787'31	1.082.886	27.656.693'31	33.010.414'69	1.084.088'15	34.094.502'84
— 10. ^a —Colonias de Fernando Poo.....	145.833'40	»	145.833'40	729.166'60	»	729.166'60	875.000	»	875.000
	142.631.332'42	535.406'89	143.166.739'31	710.898.816'28	20.404.354'71	731.303.170'99	853.530.148'70	20.939.761'60	874.469.910'30
Recargos municipales sobre Inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.870.535'75	110.408'58	2.980.944'33	16.790.640'79	3.520.836'88	20.311.477'67	19.661.176'54	3.631.245'46	23.292.422
Las contribuciones de..... (Industrial y de comercio.....	747.507'42	6.873'34	754.380'76	3.413.569'95	610.692'18	4.024.262'13	4.161.077'37	617.565'52	4.778.642'89
	3.618.043'17	117.281'92	3.735.325'09	20.204.210'74	4.131.529'06	24.335.739'80	23.822.253'91	4.248.810'98	28.071.064'89
Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895.....	522.372'88	»	522.372'88	22.777.504'11	»	22.777.504'11	23.299.876'99	»	23.299.876'99
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO									
(Leyes de 7 de Julio de 1898 y 14 de Julio de 1891.)									
Ministerio de Marina.....		»	»	743.743'94	»	743.743'94	743.743'94	»	743.743'94
(Leyes de 30 de Agosto de 1896 y 10 de Junio de 1897.)									
Ministerio de la Guerra.....	2.005.686'65	»	2.005.686'65	9.204.410'87	»	9.204.410'87	11.210.097'52	»	11.210.097'52
Idem de Marina.....	2.092.304'99	»	2.092.304'99	24.356.479'72	»	24.356.479'72	26.448.784'71	»	26.448.784'71
Subvenciones de ferrocarriles.....	513.680'97	»	513.680'97	7.653.436'61	»	7.653.436'61	8.167.117'61	»	8.166.117'61
	4.611.672'61	»	4.611.672'61	41.214.327'23	»	41.214.327'23	45.825.999'84	»	45.825.999'84

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 23 de Julio de 1898.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
ROMÁN GOICOERROTEA.

Número 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los doce meses de los presupuestos de 1893-94 á 1897-98.

PRESUPUESTO ORDINARIO	1893-94	1894-95	1895-96	1896-97	1897-98
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	9.324.999'80	9.324.999'80	9.237.500	9.133.333'31	8.987.500
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	1.543.057'83	1.651.085	1.638.085	1.638.085	1.638.084'89
— 3. ^a —Deuda pública.....	232.153.937'60	309.961.343'24	339.842.262'36	316.613.809'65	338.216.077'94
{ Obligaciones del presupuesto.....	»	»	»	27.719.084'37	58.686.371'87
{ Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas..	»	»	»	»	»
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	1.612.994'71	1.440.019'71	1.494.744'93	1.358.341'90	1.372.083'46
— 5. ^a —Clases pasivas.....	55.168.656'53	55.538.118'68	57.259.041'20	59.102.451	60.111.806'65
Obligaciones de los departamentos ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	875.626'93	866.210'03	870.114'72	975.054'95	1.074.254'07
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	3.598.800'10	4.080.115'95	4.582.599'90	4.190.254'38	3.831.161'83
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia..	12.364.376'19	12.032.268'71	12.966.576'81	13.338.944'96	13.536.933'70
{ Obligaciones civiles.....	40.090.361'74	40.185.973'29	40.251.962'55	40.698.987'26	40.626.067'02
{ Idem eclesiásticas.....	163.003.005'39	142.338.807'10	135.569.375'93	134.740.628'77	141.726.550'82
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	23.702.801'57	20.821.425'71	21.270.841'14	20.033.946'64	19.906.207'20
— 5. ^a —Idem de Marina.....	27.416.547'24	28.274.399'40	26.367.284'51	26.736.684'19	25.937.067'61
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	71.601.617'20	82.870.195'37	85.235.343'89	77.801.373'35	80.010.914'38
— 7. ^a —Idem de Fomento.....	14.425.434'03	15.900.427'51	16.425.353'64	17.265.757'43	23.983.652'57
— 8. ^a —Idem de Hacienda.....	26.569.998'53	26.421.440'02	27.155.642'29	29.620.860'90	31.892.765'08
— 9. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas (sin material de obras públicas)	654.999'96	654.999'96	655.000	838.333'32	875.000
— 10. ^a —Colonia de Fernando Poo.....	684.107.215'35	752.361.829'48	780.821.728'87	781.805.931'38	852.412.499'09
Resultas de ejercicios cerrados de 1850 á 1896-97.....	170.440.695'86	27.232.638'77	20.914.918'10	26.276.170'52	20.939.761'60
Recargos municipales.....	854.547.911'21	779.594.468'25	801.736.646'97	808.082.101'90	873.352.260'69
{ Del presupuesto en ejercicio.....	19.279.955'59	19.997.072'66	19.695.452'17	23.419.972'30	23.822.253'91
{ De resultas de los anteriores.....	»	7.828.021'90	7.693.058'22	7.542.942'75	4.248.810'98
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	854.547.911'21	779.594.468'25	801.736.646'97	808.082.101'90	873.352.260'69
Idem por recargos municipales.....	19.279.955'59	27.825.094'56	27.388.510'39	30.962.915'05	28.071.064'89
Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895.....	873.827.866'80	807.419.562'81	829.125.157'36	839.045.016'95	901.423.325'58
»	»	»	25.937.797'31	1.258.856'09	23.299.876'99
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)					
Quebranto de situación de fondos en el extranjero para pago de obligaciones.....	20.041.009'85	132.645'41	»	»	»
Ministerio de la Guerra.....	2.305.752'21	341.707'48	217.914'62	13'70	»
Idem de Marina.....	19.515.073'43	13.212.925'61	15.165.963'47	2.581.376'78	743.743'94
Idem de Fomento.....	3.762.182'85	»	»	»	»
»	45.624.018'34	13.687.278'50	15.383.878'09	2.581.390'48	743.743'94
(Leyes de 30 de Agosto de 1896 y 10 de Junio de 1897.)					
Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1888.....	»	»	»	28.929.768	»
Ministerio de la Guerra.....	»	»	»	2.401.062'80	11.210.097'52
Idem de Marina.....	»	»	»	21.657.901'98	26.448.784'71
Subvenciones de ferrocarriles.....	»	»	»	13.523.111'75	8.167.117'61
»	»	»	»	66.511.844'53	45.825.999'84

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 23 de Julio de 1898.

V.º B.º

El Interoentor general,

A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,

ROMÁN GOICOERROTEA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el dia 22 de Julio de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Dias), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists names and details of burials.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by cause. Columns include SEXO, ENFERMEDADES (INFECCIOSAS, INFECTO-CONTAGIOSAS, COMUNES), and TOTAL GENERAL.

Resumen de las defunciones por distritos.

Summary table of deaths by district. Columns include district names (1.º to 10.º), HOSPITALES, DEPÓSITO JUDICIAL, and TOTAL GENERAL.

Madrid 23 de Julio de 1898.—El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos. (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Negociado de Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 7 de Julio actual, he acordado señalar el día 31 del próximo Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios que comprende el proyecto redactado en el actual año económico para la conservación de la carretera de Brunete al Escorial, kilómetros 31 al 59, cuyo presupuesto de contrata es de 3.992 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y resguardo que acredite haber hecho el depósito de 40 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, del modo que previene la referida instrucción para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 23 de Julio de 1898.—El Gobernador, Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se señale alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 7 de Julio actual, he acordado señalar el día 31 del próximo Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios que comprende el proyecto redactado en el actual año económico para la conservación de la carretera de Perales de Tajuña á Campo Real, kilómetro 1 al 10, cuyo presupuesto de contrata es de 2.719 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 28 pesetas en metálico ó sus efectos de la Deuda pública, del modo que previene la referida instrucción para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda subasta abierta en los términos previstos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 23 de Julio de 1898.—El Gobernador, Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 7 de Julio actual, he acordado señalar el día 31 del próximo Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios que comprende el proyecto redactado en el actual año económico para la conservación de la carretera de Torrelaguna al Escorial, kilómetro 1 al 14, cuyo presupuesto de contrata es de 3.957 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 40 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, del modo que previene la referida instrucción para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la ci-

tada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 23 de Julio de 1898.—El Gobernador, Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 7 de Julio actual, he acordado señalar el día 31 del próximo Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios que comprende el proyecto redactado en el actual año económico para la conservación de la carretera de Carabanchel á Aravaca, kilómetros 5 al 9, cuyo presupuesto de contrata es de 3.162 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Mayo de 1882, en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 32 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, del modo que previene la referida instrucción para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 23 de Julio de 1898.—El Gobernador, Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con sujeción estricta á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 7 de Julio actual, he acordado señalar el día 31 del próximo Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios que comprende el proyecto redactado en el actual año económico para la conservación de la carretera de Madrid-Toledo, kilómetros 21 al 30, cuyo presupuesto de contrata es de 4.522 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 46 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, del modo que previene la referida instrucción para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 23 de Julio de 1898.—El Gobernador, Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para la conservación de la carretera de, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 7 de Julio actual, he acordado señalar el día 31 del próximo Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de ma-

dera que comprende el proyecto redactado en el actual año económico para la conservación en la carretera de Madrid á Castellón del puente de Arganda, cuyo presupuesto de contrata es de 4.346 pesetas 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 44 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, del modo que previene la referida instrucción para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 23 de Julio de 1898.—El Gobernador, Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por lo que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 7 de Julio actual, he acordado señalar el día 31 del próximo Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios que comprende el proyecto redactado en el actual año económico para la conservación de la carretera de El Hipódromo á Chamartín de la Rosa, kilómetro 1 al 3, cuyo presupuesto de contrata es de 4.036 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 41 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, del modo que previene la referida instrucción para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 23 de Julio de 1898.—El Gobernador, Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puzlos de donde procedan y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Navalcarnero.—Antonio Ramírez, Expedidor núm. 2.194.
Coruña.—Viuda de Aspia, sin señas.
Porto.—Alberto Sarmento, id.
Gijón.—Las Navas, calle del Cuervo, casa de Felisa, Mariano Obejero.
León. E.—Leocadio Cortina, Paseo de la Florida, 27.
Barcelona.—María Domínguez, Malasña, 6.
Cádiz.—Santiago Alebesque, Ballesta, primero.
Aguilas.—Luisa Pérez, Huertas, 38, tercero izquierdo.
Panticosa.—Simón Hergueta, Cedaceros, 41.
Escorial.—Aroca, Alcalá, 49 duplicado.
Segovia.—Pedro Herrera, Madre de Dios, 30.
Málaga.—Pedro Gómez, Hotel Rusia.
Coruña.—Mañana de la Torre, Génova, 9.
Idem.—Luis Planelles, Recoletos, 8 (sustitute).
Escorial.—Antonio Sánchez, General Castaños, 27.
Oñate.—Mariano Osmier, Prim, 27.
Miguel Pérez, Marqués del Riscal, Beti Jai.
Madrid 26 de Julio de 1898.—El Jefe del Cierre, R. García.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 28 del actual, á las diez de

la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:
Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la liquidación y forma de pago de la expropiación de la casa núm. 32 de la calle de Segovia.

Otro disponiendo la jubilación de un Oficial liquidador de segunda clase del Cuerpo de Consumos.

Otro disponiendo la probación de los pliegos de condiciones para subsanar el servicio de arrastre, entretenimiento y conservación del material del ramo de Incendios.

Otro disponiendo que el abono de haberes á un Revisor Veterinario se haga en concepto de gratificación.

Otro disponiendo la aprobación del pliego de condiciones y presupuesto para construir una nueva nave de matanza en el Matadero de vacas.

Otro disponiendo la aprobación del pliego de condiciones y presupuesto para la construcción de una nueva nave con destino á colgadero de reses en el Matadero de vacas.

Otro disponiendo se consienta la resolución del Sr. Gobernador en el expediente de expropiación de terrenos del solar en que estuvo construido el antiguo palacio de Medinaceli, y la forma de pago de la tasación consentida con arreglo á la ley.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo ésta segunda convocatoria, con arreglo á los artículos 104 y 110 de la ley.

Madrid 26 de Julio de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

Junta municipal de Mataró.

En virtud de acuerdo de esta Junta municipal se anuncia por medio del presente la provisión, mediante concurso público, de una plaza de Médico municipal de nueva creación.

Las solicitudes documentadas de los aspirantes se presentarán en la Secretaría de este Municipio dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

La duración del contrato será de cuatro años, con el sueldo mínimo anual de 999 pesetas y con opción á los aumentos que este Cuerpo municipal estime de justicia. Los derechos y obligaciones del nombrado serán los que expresa el reglamento de 14 de Junio de 1891 y los consignados en el reglamento especial por que se rige el Cuerpo Médico municipal de esta ciudad.

Los aspirantes, además de los méritos que crean oportuno justificar, deberán probar documentalmente que tienen la aptitud facultativa indispensable para el desempeño del cargo.

Mataró 20 de Julio de 1898.—P. A. de la J. M., Ramón Saborit, Secretario. X—173

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

D. Juan Díaz Sevas, Capitán de la escala activa del arma de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado Jaime Aligue Pons, del reemplazo de 1897, por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 8 de Febrero último. (D. O., núm. 30.)

Por la presente llamo, cito y emplazo al expresado individuo, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la zona en esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica en el plazo fijado; las señas del mismo son: hijo de Joaquín y de Catalina, natural de Tarrasa, vecindado en ídem, provincia de Barcelona, de edad diez y ocho años, su estatura un metro 606 milímetros, su oficio jornalero, estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares picado de viruela.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Mataró 20 de Junio de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Juan Díaz. 2736—M

D. Juan Díaz Sevas, Capitán de la escala activa del arma de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado Miguel Serra Rosas, del reemplazo de 1897, por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 8 de Febrero último. (D. O., núm. 30.)

Por la presente llamo, cito y emplazo al expresado individuo para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca en este Juzgado, en el cuartel que ocupa la zona en esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica en el plazo fijado; las señas del mismo son: hijo de Miguel y de Antonia, natural de Granollers, vecindado en ídem, provincia de Barcelona, de edad diez y ocho años, estatura un metro 573 milímetros, oficio jornalero, estado soltero, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, color sano, frente regular, aire ídem, producción buena, señas particulares ninguna.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Mataró 20 de Junio de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Juan Díaz. 2737—M

D. Juan Díaz Sevas, Capitán de la escala activa del arma de Infantería, con destino en la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor del expediente que se sigue

contra el recluta Juan Jofres Barnils, del reemplazo de 1897, por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 8 de Febrero último. (D. O., núm. 30.)

Por la presente llamo, cito y emplazo al expresado individuo para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, comparezca en este Juzgado en el cuartel que ocupa la zona en esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica en el plazo fijado; las señas del mismo son: hijo de Jaime y de Francisca, natural de Santa Coloma de Farnés, vecindado en ídem, provincia de Gerona, edad diez y ocho años, su estatura un metro 550 milímetros, oficio labrador, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, guardia civil y policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Mataró 21 de Junio de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Juan Díaz. 2720—M

D. Juan Díaz Sevas, Capitán de la escala activa del arma de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta Juan Clopes Alín, del reemplazo de 1897, por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 8 de Febrero último. (D. O., núm. 30.)

Por la presente llamo, cito y emplazo al expresado individuo, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, comparezca en este Juzgado en el cuartel que ocupa la zona en esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica en el plazo fijado; las señas del mismo son: hijo de Salvio y de Seculina, natural de la Esparra, vecindado en Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, de edad diez y ocho años, de estatura un metro 571 milímetros, oficio labrador, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Mataró 21 de Junio de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Juan Díaz. 2721—M

D. José Lanza Iturriaga, Capitán de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de esta zona Joaquín Roura Maset.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar vigente, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de esta zona, perteneciente al reemplazo de 1897, Joaquín Roura Maset, hijo de Juan y de Eulalia, natural de Arenys de Munt, vecindado en la misma, partido de Arenys de Mar, provincia de Barcelona, Capitán general de Cataluña, nació el día 5 de Agosto de 1878, edad diez y ocho años, siete meses y veinticinco días, estatura un metro 673 milímetros, su religión Católica Apostólica Romana, oficio labrador, estado soltero, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos negros, nariz afilada, barba creciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción clara, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente á mi disposición en la cárcel de este cantón para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de presentación á concentración; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo fijado, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Mataró 22 de Junio de 1898.—El Capitán, Juez instructor, José Lanza. 2725—M

D. Luis Franco Cuadrado, Capitán de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de esta zona Ramón Vilardebó Estrany.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar vigente, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de esta zona, perteneciente al reemplazo de 1897, Ramón Vilardebó Estrany, hijo de Esteban y de Concepción, natural de Montmany, vecindado en ídem, partido de Granollers, provincia de Barcelona, Capitán general de Cataluña, nació el día 19 de Mayo de 1878, estatura un metro 620 milímetros, su religión Católica Apostólica Romana, oficio herrero, estado soltero, pelo castaño, cejas pobladas, ojos azules, nariz aguileña, barba lampiña, boca grande, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares un pequeño rasguño en el lado izquierdo, acreditó saber leer y escribir, para que en el plazo fijado de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente á mi disposición en el cuartel de este cantón para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de presentación á concentración; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo fijado, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Mataró 23 de Junio de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Luis Franco. 2726—M

D. Juan Díaz Sevas, Capitán de la escala activa del arma de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta Juan Clapes y Campa, del reemplazo de 1897, por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 8 de Febrero último. (D. O., núm. 30.)

Por la presente llamo, cito y emplazo al expresado individuo, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, comparezca en este Juzgado en el cuartel que ocupa la zona en esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica en el plazo fijado; las señas del mismo son: hijo de Miguel y de Rosa, natural de Riudecanyas parroquia de San Martín, vecindado en Gasserans, partido de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, de edad diez y ocho años, su estatura un metro 610 milímetros, oficio trabajador, estado soltero, pelo castoño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz grande, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Mataró 25 de Junio de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Juan Díaz. 2718—M

D. Juan Díaz Sevas, Capitán de la escala activa del arma de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado Juan Arenas Masferrer del reemplazo de 1897 por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 8 de Febrero último. (D. O., núm. 30.)

Por la presente llamo, cito y emplazo al expresado individuo, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, comparezca á este Juzgado en el cuartel que ocupa la zona de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica en el plazo fijado; las señas del mismo son: hijo de Pablo y de María, natural de San Felú de Basallen, vecindado en el mismo, partido de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, de edad diez y ocho años, su estatura un metro 545 milímetros, oficio trabajador, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Mataró 25 de Junio de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Juan Díaz. 2719—M

SEO DE URGEL

D. Enrique Cerdán Novella, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración me hallo instruyendo contra el recluta Ramón Barrabás Guitad.

Haciendo uso de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo, natural de Torruella, provincia de Huesca, hijo de Antonio y de María, de estado soltero, de veinte años de edad, de un metro 520 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde en el que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Huesca*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, para responder á los cargos que puedan resultar en dicho procedimiento por su primera deserción; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y de ser habido se conduzca preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Seo de Urgel á 23 de Junio de 1898.—Enrique Cerdán. 2722—M

TARRAGONA

D. Juan Alfaro y Espada, Teniente Coronel agregado á la zona de reclutamiento núm. 33, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta José Busens Aguilá, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del alistamiento de Ribarroja, y reemplazo de 1895 José Busens Aguilá, natural de dicho pueblo, provincia de Tarragona, Juzgado de Gandesa, hijo de Ramón y de Rosa, soltero, de veintinueve años de edad, labrador, de estatura de un metro 620 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo, ojos y cejas negros, nariz y boca regulares, barba poca, color sano, frente espaciosa, aire libre, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en el cuartel del Carro de esta ciudad, donde tiene las oficinas la expresada zona, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase preso, y á mi disposición, al cuartel del Carro de esta ciudad; por haberlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 12 de Junio de 1898.—Juan Alfaro. 2727—M

D. Francisco Camarasa Arrufat, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Albuera, núm. 25, Juez instructor. No habiendo comparecido á la concentración prevenida por Real orden de 11 de Octubre último á la zona de Tarragona, núm. 33, el recluta del reemplazo de 1897 y cupo de

Filipinas, Pablo Brichs Bola, natural de Torrellas de Foix, de oficio labrador, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, sus señas las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, color sano y sin ninguna seña particular; á quien de orden superior me hallo instruyendo expediente por la citada falta de concentración;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en Tarragona en el cuartel de San Agustín, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*.

Tarragona 24 de Junio de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Francisco Camarasa.—Por su mandato, el cabo Secretario, Juan Garcés. 2724—M

VILLAFRANCA DEL PANADES

D. Antonio Senespleta Barrachina, Capitán de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose su estado del pueblo de Castellet y Gorual, de la provincia de Barcelona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de 1895, por el cupo de aquel pueblo, José Urpi Pascual, hijo de Jaime y de María, natural de Castellet, provincia de Barcelona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo y embarque con destino á Filipinas en 9 de Mayo de 1898, de oficio labrador, de estado soltero;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Urpi Pascual, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, y fijese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés 23 de Junio de 1898.—Antonio Senespleta Barrachina.—Por su mandato, el cabo Secretario, Miguel Ballesté. 2723—M

Juzgados de primera instancia.

ALMANSA

D. Julián Callejas López, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Almansa.

Por el presente se hace saber que en la noche del 26 al 27 del actual, antes de las dos de la madrugada, desaparecieron de los alrededores de la casa de campo titulada de Ossa, de este término, donde estaban paciendo, un macho y una mula que se reseñan á continuación, de cuyas caballerías es de presumir se apoderaron, sin la voluntad de su dueño, para aprovecharse de ellas, un gitano y una gitana, cuyas señas también se expresan.

Y como hasta la fecha no hayan sido habidos referidos macho y mula ni los autores del hurto, se encarga á las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial, que por los medios que su celo les sugiera, procedan á la busca de repetidas caballerías y gitanos aludidos, así como á la detención de estos últimos ó de las personas en cuyo poder se encuentren aquéllas, si no justifican su legítima adquisición; y si fuera favorable el resultado de las gestiones que se practiquen, se dé parte inmediatamente á este Juzgado, poniendo desde luego á disposición del mismo las propias caballerías y personas de que se trata.

Dado en Almansa á 30 de Junio de 1898.—Julián Callejas.—De su orden, Peregrín Moyá.

Señas de las caballerías hurtadas.

El macho es negro, de siete años, alzada dos ó tres dedos sobre la marca, un poco descubierta de ancas, algo chato y sin marca de ninguna clase.

La mula es roja, redondeada de ancas y un poco guñosa, alzada sobre la marca, de diez y ocho años, aunque manifiesta menos edad que el macho, y sin ninguna marca.

Señas de los presuntos autores del hurto.

Un gitano de unos cincuenta años de edad, alto, rojo, con barba del mismo color; viste chaleco negro á ramos encarnados y camisa colorada con muchos pliegues en la pechera.

Y una gitana de unos veintidós años, alta, delgada, muy morena, pelo negro acaracolado por la cara; viste pañuelo negro de merino á ramos encarnados y fleco negro de seda, vestido azul con ribete encarnado de unos cuatro dedos de ancho. J—4122

ARRECIFE

D. Mariano Cuesta Carrión, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á D. Servando Lubary Barreto y D. Domingo Martín Betancor, de sesenta y ocho y treinta años de edad respectivamente, aquel casado y éste soltero, vecinos del pueblo de San Bartolomé, en esta isla, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario seguido contra los mismos y otro por el delito de falsedad; bajo apercibimiento que de no

verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y policías del orden judicial practiquen activas diligencias en averiguación del paradero de los referidos procesados, y conseguido, procedan á su captura, y con las seguridades debidas le trasladen á la cárcel de este partido.

Dada en Arrecife á 15 de Junio de 1898.—Mariano Cuesta.—Por orden de S. S., Juan Cabrera. J—4160

ÁVILA

D. Antonio García López, Juez instructor del partido de Avila.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Esteban Merino Antolín, Manuel Hernández y Jerónimo Mallén, residentes en Madrid, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de esta dicha requisitoria, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerles saber el auto de procesamiento y prisional dictado en el sumario que contra dichos sujetos instruyo por el delito de robo verificado en la casa de Apolinar Martín Sánchez, vecino de Navalacruz, y recibirles las correspondientes declaraciones indagatorias; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la prisión de los Esteban Merino Antolín, Manuel Hernández y Jerónimo Mallén, y su remesa á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Avila á 28 de Junio de 1898.—Antonio García López.—El Escribano, Lope Pérez.

Señas de los procesados.

Esteban Merino Antolín, estatura regular, grueso, color moreno claro, cabello oscuro, usa bigote y es como de unos treinta y dos años de edad; viste traje de pana, blusa enciema, calza alpargatas, llevaba boina y se dedica á la venta de paños en ambulancia.

Manuel Hernández, como de unos veintiocho años de edad, alto de estatura, fornido, color moreno claro, cabello oscuro, bien parecido, con bigote, y viste traje de pana, color café, alpargatas y boina azul y es vendedor de porcelana.

Jerónimo Mallén, como de unos diez y ocho años de edad, de estatura regular, delgado, sin pelo de barba, rostro descolorido, cabello castaño, vestido como el anterior, y dedicado á servir de mozo en la Plaza de Toros de Madrid. J—4101

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramón Soler y Gudall, hijo de Benito y de Teresa, de veinticinco años, soltero, labrador, natural de Taradell, que vivía en Granollers, calle Curro, núm. 36, bajos, ó en Vilasar de Mar, calle del Carmen, núm. 32, bajos, cuyo actual paradero se ignora, y á Agustín Casamójo y Mestre, hijo de Francisco y de Teresa, de sesenta y cinco años, trapero, casado con Francisca Fortuny, natural de Artesa de Segre, con domicilio en San Andrés de Palomar, calle Mayor, alias Tramontana, núm. 191, bajos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezcan en este Juzgado, paseo de Isabel II, número 1, piso primero, para responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre hurto, en la que la Audiencia provincial ha decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento que no compareciendo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los referidos Ramón Soler Gudall y Agustín Casamójo y Mestre al objeto expresado.

Dada en Barcelona á 20 de Junio de 1898.—Manuel Reñaga.—Por mandato de S. S., por D. Luis Miquel, Daniel Baldés. J—4128

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Petra del Campo y Gómez, de cuarenta y cinco años de edad, hija de Manuel y de Josefa, de estado viuda, natural de Carranza, de profesión jornalera, vecina de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de llevar á efecto la práctica de una diligencia en causa que se la sigue en unión de otro sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de la Petra del Campo si fuere habida, á la expresada cárcel, como comprendida en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 30 de Junio de 1898.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Adolfo de Arriaga.

Señas particulares de Petra del Campo.

Estatura un metro 69 centímetros, peso 63 kilogramos, largo de las manos 19 centímetros por nueve; de los pies, 27 por 10, ojos negros, pelo también negro y sin ninguna cicatriz; viste chal de color encarnado, traje completo de tela azul, pañuelo á la cabeza y alpargatas azules. J—4130

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Bueno y Gutiérrez, de treinta y dos años de edad, hijo de Vicente y de María, de estado casado, natural de Calatayud, de profesión jornalero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de llevar á efecto la práctica de una diligencia acordada en causa que en unión

de otro se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Vicente Bueno si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendida en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 30 de Junio de 1898.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Adolfo de Arriaga.

Señas particulares de Vicente Bueno.

Estatura un metro y 69 centímetros, de peso 73 kilogramos, largo de las manos 19 centímetros y nueve de ancho; de los pies, 27 por nueve; ojos y pelo rubios, color del rostro bueno y sin ninguna cicatriz; viste blusa azul, alpargatas negras, pantalón de tela clara y camisa blanca. J—4131

CANGAS DE ONÍS

En las operaciones partitivas de la herencia de D. José de la Cerra Martínez, vecino que fué de San Pedro de la Llana, en el término municipal de Ribadesella, presentadas en este Juzgado por los contadores testamentarios D. Miguel Alvarez Junco y D. José González Somoano á la aprobación judicial, en razón á que varios de los herederos se hallan ausentes en ignorado paradero, se acordó por providencia de 11 del mes actual, que no suscribiendo todos los herederos susodichas operaciones, poner éstas de manifiesto en la Escribanía del que autoriza por término de ocho días, haciéndolo saber á las partes y á los ausentes de ignorado paradero á medio de edictos, que se fijen en los sitios públicos de costumbre y se inserten en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término fijado formulen oposición si lo creen oportuno; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Para que sirva de notificación á los ausentes Elías Cerra Pendas, Ramón Cerra Alvarez, Ignacia Francisca y Aurora Cerra Ferrer, y José, Manuel y Miguel Cerra Pendas, ponga la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Cangas de Onís 14 de Junio de 1898.—Pío Pérez González Río. X—165

CARMONA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se interesa á todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de las caballerías que se reseñarán, que fueron robadas con amenaza de muerte á Antonio González Toledo, vecino de la villa de Mairena del Alcor, al sitio que en dicho término nombran cortijo del Llano, en la noche del 19 del actual, por dos hombres desconocidos, uno de ellos de estatura mediana, grueso, vestido de negro con sombrero también negro de ala ancha, ignorándose las señas del otro, interesándose al mismo tiempo la captura de dichos individuos, y conseguido uno ú otra, sean puestas á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Carmona á 28 de Junio de 1898.—Juan José Carazony.—El actuario, Antonio González.

Señas de las caballerías.

Un mulo negro, mohino, más de marca, de siete años, sin hierro y con una infundia en los testículos.

Otro mulo negro, mohino, de marca, seis años, sin hierro y con un quemadura en la parte anterior de la mano derecha desde el casco á la cuartilla.

Y otro negro claro, rayano á la marca, de diez años, sin hierro y con una palera en la anca derecha. J—4133

CUENCA

D. Doroteo Portero, Juez municipal y regente del de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, á virtud de providencia dictada en causa por hurto, se llama á Telesforo Arocha Llos, cuyo paradero se ignora, si bien debe hallarse en el reino de Valencia, para que en expresado término se presente en este Juzgado á ser emplazado; quedando apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cuenca á 1.º de Julio de 1898.—Doroteo Portero.—Por su mandato, G. Crespo. J—4165

GINZO DE LIMIA

D. Javier Costa Moure, Juez de instrucción del partido de Ginzó de Limia.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Enrique Garrido González, vecino de Rubias de Calvo de Randín, de veintisiete años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA, comparezca ante este Juzgado á ser notificado del auto de terminación del sumario que se le instruye y á su hermano Antonio, por homicidio frustrado de Jenaro Losada, y emplazarlo para ante la Audiencia provincial de Orense; apercibido con que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, detención y remisión, á disposición de este Juzgado, del Enrique Garrido.

Ginzó de Limia 6 de Julio de 1898.—Javier Costa.—De orden de S. S., Camilo Carballo.

Señas personales del procesado Enrique Garrido González.

Estatura un metro 65 centímetros, peso 46 kilogramos, dimensión de las manos 89 milímetros de largo por 42 de ancho, ídem de los pies 102 de largo por 81 de ancho, pelo castaño oscuro, bigote castaño, barba poblada, ojos castaños, nariz regular, rostro moreno, sin señal alguna particular, es casado y picapedrero. J—4335

INFANTES

D. Francisco María Pastor y Román, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á José Soto Macías de sesenta y cuatro años, hijo de Pedro y de María del Carmen, natural de Casas de Lázaro, vecino de Ballester, casado, jornalero, para que en el término de quince días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar inquisitiva en causa

Primera serie, año 1889, números 102, 106, 113, 121, 149, 152, 157, 163, 168, 172, 177, 182, 186, 193, 197.—Año 1890, números 105, 110, 119, 126, 130, 133, 138, 142, 147, 153, 166, 180, 184, 192, 198, 200.—Año 1891, números 107, 112, 120, 127, 134, 143, 150, 155, 161, 167, 174, 176, 183, 187, 191, 195, 199.—Año 1892, números 5, 12, 23, 29, 34, 45, 52, 57, 66, 78, 90, 103, 111, 116, 123, 128, 135, 194.—Año 1893, números 1, 9, 16, 30, 48, 59, 62, 84, 89, 91, 104, 115, 129, 137, 146, 154, 162, 169, 196.—Año 1894, números 6, 11, 17, 25, 33, 39, 46, 55, 64, 77, 81, 85, 96, 100, 114, 122, 131, 139, 151, 159.—Año 1895, números 2, 8, 19, 36, 42, 47, 60, 67, 69, 74, 80, 83, 94, 98, 108, 124, 136, 145, 158, 175.—Año 1896, números 7, 20, 26, 32, 38, 41, 53, 65, 71, 82, 87, 95, 101, 132, 148, 156, 164, 170, 181, 189.—Año 1897, números 10, 14, 21, 24, 28, 35, 37, 44, 50, 56, 68, 73, 76, 92, 99, 118, 125, 160, 165, 185.—Año 1898, números 3, 13, 15, 22, 27, 31, 40, 43, 49, 51, 54, 58, 63, 72, 75, 79, 86, 93, 141, 178.

Segunda serie, año 1889, números 602, 634, 659, 671, 682.—Año 1890, números 601, 615, 627, 649, 673, 686.—Año 1891, números 605, 611, 621, 630, 653, 666, 678.—Año 1892, números 603, 614, 629, 651, 662, 675, 679, 688.—Año 1893, números 607, 618, 642, 655, 660, 667, 677, 683, 685.—Año 1894, números 604, 609, 613, 626, 639, 643, 648, 654, 665, 680.—Año 1895, números 612, 623, 631, 636, 650, 661, 669, 674, 681, 687.—Año 1896, números 606, 620, 632, 644, 647, 658, 664, 670, 676, 684.—Año 1897, números 610, 617, 624, 633, 641, 646, 657, 663, 668, 672.—Año 1898, números 608, 616, 622, 625, 628, 635, 640, 645, 652, 656.

Madrid 30 de Junio de 1898.—El Secretario, Gaspar Thous. X—171

La Industrial Hispano Portuguesa.

Balance verificado en 31 de Marzo de 1898.

	Pesetas.
ACTIVO	
Maderas del Reino y extranjero.....	53.586'62
Carpintería.....	2.503'33
Utiles de maquinaria.....	4.605'63
Maquinaria.....	60.252'25
Mobiliario y enseres.....	3.242'50
Inmuebles.....	68.209'39
Deudores por cuentas corrientes.....	29.855'17
Caja.....	1.751'19
Ganancias y pérdidas.....	10.376'46
	234.382'54
PASIVO	
Capital.....	150.000
Acreedores por cuentas corrientes.....	27.810'07
Efectos a pagar.....	49.450
Dividendos activos.....	7.122'47
	234.382'54

Vigo 1.º de Julio de 1898. = La Industrial Hispano-Portuguesa, el Gerente, A. González Castro. X—170

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Situación al 31 de Diciembre de 1897.

ACTIVO	
Primer establecimiento.....	8.917.311'63
Obligaciones en cartera.....	4.000.000
Caja y Banqueros.....	763.959'22
Cuentas deudoras.....	960.209'40
Fianzas en depósito.....	60.739'60
Valores en depósito.....	50.000
Valores en cartera.....	2.699.246'30
	17.451.466'15

PASIVO	
Capital social.....	4.000.000
Empréstito 5 por 100.....	9.941.000
Cuentas acreedoras.....	3.460.466'15
Acreedores por valores en depósito.....	50.000
	17.451.466'15

Madrid 31 de Diciembre de 1897.—El Director, Luis Kribben. X—159

Situación al 31 de Enero de 1898.

ACTIVO	
Primer establecimiento.....	8.922.424'97
Obligaciones en cartera.....	4.000.000
Caja y Banqueros.....	1.060.279'62
Cuentas deudoras.....	745.171'98
Fianzas en depósito.....	60.739'60
Valores en depósito.....	50.000
Valores en cartera.....	2.699.246'30
	17.537.862'47

PASIVO	
Capital social.....	4.000.000
Empréstito 5 por 100.....	9.941.000
Cuentas acreedoras.....	3.546.862'47
Acreedores por valores en depósito.....	50.000
	17.537.862'47

Madrid 31 de Enero de 1898.—El Director, Luis Kribben. X—160

Situación al 28 de Febrero de 1898.

ACTIVO	
Primer establecimiento.....	8.933.593'26
Obligaciones en cartera.....	4.000.000
Caja y Banqueros.....	1.311.680'21
Cuentas deudoras.....	540.004'10
Fianzas en depósito.....	60.739'60
Valores en depósito.....	50.000
Valores en cartera.....	2.699.246'30
	17.595.263'47

PASIVO	
Capital social.....	4.000.000
Empréstito al 5 por 100.....	9.941.000
Cuentas acreedoras.....	3.604.263'47
Acreedores por valores en depósito.....	50.000
	17.595.263'47

Madrid 28 de Febrero de 1898.—El Director, Luis Kribben X—161

Situación al 31 de Marzo de 1898.

ACTIVO	
Primer establecimiento.....	8.955.554'10
Obligaciones en Cartera.....	4.000.000
Caja y Banqueros.....	1.056.730'59
Cuentas deudoras.....	1.151.501'74
Fianzas en depósito.....	60.739'60
Valores en depósito.....	50.000
Valores en cartera.....	2.737.430'85
	18.011.959'88

PASIVO	
Capital social.....	4.000.000
Empréstito al 5 por 100.....	9.941.000
Cuentas acreedoras.....	4.020.959'88
Acreedores por valores en depósito.....	50.000
	18.011.959'88

Madrid 31 de Marzo de 1898.—El Director, Luis Kribben. X—162

Situación al 30 de Abril 1898.

ACTIVO	
Primer establecimiento.....	8.970.212'60
Obligaciones en cartera.....	4.000.000
Caja y Banqueros.....	1.244.931'62
Cuentas deudoras.....	1.070.560'73
Fianzas en depósito.....	60.739'60
Valores en depósito.....	50.000
Valores en cartera.....	2.737.430'85
	18.133.875'40

PASIVO	
Capital social.....	4.000.000
Empréstito 5 por 100.....	9.941.000
Cuentas acreedoras.....	4.142.875'40
Acreedores por valores en depósito.....	50.000
	18.133.875'40

Madrid 30 de Abril de 1898.—El Director, Luis Kribben. X—163

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

SITUACIÓN EN 28 DE FEBRERO DE 1898

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas.
<i>Gastos de primer establecimiento.</i>		<i>Fondo social.</i>	
LÍNEAS REVERTIBLES AL ESTADO		356.000 acciones á pesetas 475..... 169.100.000	
Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo.....	121.891.322'90	Intereses de retraso en el pago de dividendos.....	505.849'25
Madrid á Zaragoza.....	124.268.280'98		169.605.849'25
Alcázar á Ciudad Real.....	16.922.449'74	<i>Subvenciones.</i>	
Albacete á Cartagena.....	52.683.118'37	Subvención Zaragoza.....	17.885.864'25
Manzanares á Córdoba.....	97.503.050'55	Idem Ciudad Real.....	4.750.032'96
Córdoba á Sevilla.....	38.102.532'12	Idem Cartagena.....	18.359.591'59
Madrid á Badajoz y Almorchón á Belmez.....	90.986.145'80	Idem Córdoba.....	6.985.507'34
Aranjuez á Cuenca.....	13.875.640'01	Idem Huelva.....	1.104.520'75
Mérida á Sevilla.....	25.219.797'51	Auxilios, según decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869.....	7.141.224
Valladolid á Ariza.....	22.380.590'47		56.226.740'89
	603.832.928'45	<i>Beneficios de la Explotación.</i>	
LÍNEAS LIBRES Y DEMÁS PROPIEDADES DE LA COMPAÑÍA		Importe del 25 por 100 de los productos obtenidos en la Explotación hasta el primer semestre de 1863.....	9.385.922'19
Sevilla á Huelva.....	32.294.112'42	Aplicados á la cuenta de Establecimiento de 1868 á 1877.....	5.076.259'90
Puente de Aljucén á Cáceres.....	7.254.099'05		14.462.182'09
Ramales..... } Linares.....	2.822.449'94	<i>Empréstitos.</i>	
	491.151'63	<i>Obligaciones Alicante.</i>	
Estudios y proyectos.....	668.265'26	1.289.470 1.ª hipoteca, series 1.ª á 16.....	al tipo de pesetas 237'50. 358.476.087'50
Material móvil, sobrante y de repuesto.....	12.764.945'50	149.230 2.ª id. id. 17 á 19.....	
Minas de la Reunión y del Guadalquivir.....	7.109.357'09	70.673 3.ª id. id. 20.....	
Minas de Belmez.....	2.584.117'52	24.818, serie A al tipo de 450 pesetas.....	11.168.100
	65.988.498'41	Beneficios en las ventas.....	28.971.573'53
Nueva estación de Madrid, dependencias, etc.....	8.232.897'43		398.615.761'03
Enlace y estación común en Zaragoza.....	1.786.440'08	49.426 Obligaciones de Córdoba á Sevilla, á pesetas 237'50.....	11.738.675
	10.019.337'51	63.634 Idem de la red de Badajoz, á pesetas 500.....	31.817.000
<i>Acopios.</i>			442.171.436'09
Existencias en los diversos almacenes y talleres de la Compañía.....	10.056.754'97	<i>Beneficios en reserva.</i>	
<i>Deudores varios.</i>		Fondo de amortización de las minas.....	1.781.412
Compañía de Tarragona á Barcelona y Francia.....	36.981.588'21	Saldo de los años anteriores á 1875.....	9.506.474'22
Deudores varios y cuentas de orden.....	25.078.475'25	Saldo de los años 1875 á 1897 (fondo de previsión).....	11.261.294'73
	62.060.063'46		22.549.180'95
<i>Caja y cartera.</i>		<i>Intereses y amortización.</i>	
Cajas y Banqueros.....	21.649.816'57	Cupones y obligaciones á pagar.....	32.271.692'29
Obligaciones en } 724 al tipo de pesetas 237'50.....	171.950	<i>Acreedores varios.</i>	
cartera..... } 9.120 al id. id.....	4.104.000	Caja de previsión del personal.....	2.777.418'96
	4.275.950	Caja de títulos de los Ayuntamientos de la línea de Mérida.....	7.558.500
Obligaciones per- } A la Caja de previsión del personal.....	2.777.418'96	Acreedores varios y cuentas de orden.....	39.712.813'58
tenecientes..... } A los Ayuntamientos de la línea de Mérida.....	7.558.500		50.048.732'54
	36.261.685'53	Productos del tráfico con ingresos varios.....	9.910.827'98
<i>Cuenta de la explotación.</i>			797.246.642'02
Cargas de la explotación.....	5.375.857'23		
Gastos de ídem.....	3.651.516'46		
	9.027.373'69		
	797.246.642'02		

Compañía vinícola del Norte de España.

Balance general de la Compañía vinícola del Norte de España, correspondiente al 16.º ejercicio, cerrado el 30 de Junio de 1898.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Bilbao 22 de Julio de 1898. = Por la Compañía vinícola del Norte de España, el Director, J. A. Rechelt. X-169

Banco de Mahón.

Balance en 30 de Junio de 1898.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Mohón 30 de Junio de 1898. = El Tenedor de libros, José Briones. = Es copia: por el Banco de Mahón, el Vicegerente, Antonio Pérez. = Por la Junta de gobierno, El Presidente, A. Sintés. = V.º B. = El Director Gerente, J. J. Rodríguez. X-167

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Situación del 31 de Diciembre de 1897.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Madrid 1.º de Enero de 1898. = El Jefe de la Contabilidad general, L. J. Martínez. = V.º B.º = Por la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España. = El Administrador, W. Martínez. X-166

Bolsa de Madrid.

Extracto oficial del día 26 de Julio de 1898, comparado con la del día anterior.

Large table containing financial data for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO', including various bond series and exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Paris 25 de Julio de 1898.

Table listing foreign exchange rates and financial data for Paris, including various bond series.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 43'53-43'50. Idem cantidades pequeñas, 43'53. Paris, á la vista, franco, 75'75-75'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Julio de 1898.

Meteorological table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza de viento, and Estado del cielo.

Meteorological table with columns for Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, and other weather-related data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 26 de Julio de 1898

Table of telegrams received in the Madrid Observatory, listing locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., and their atmospheric conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 32 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

SANTOS DEL DIA

San Pantaleón, médico y mártir, y San Lupo, Obispo Cuarenta horas en las Carmelitas de Santa Ana (Guindalera).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO. — A las nueve. — 2.ª serie. Función 1.ª de abono. — Turno impar. — El trovador. Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio. Entrada, una peseta.

TEATRO DE APOLO. — A las ocho y tres cuartos. — La marcha de Cádiz. — La coartada. — El santo de la Isidra. — Pepe Gallardo.

TEATRO DE MARAVILLAS. — A las ocho y tres cuartos. — Pelusilla. — La chiquita de Nájera (estreno). — La hija del barba. — Leganés, 15, 3 i.

CIRCO DE PARISH. — A las nueve. — Compañía internacional gimnástica, acrobática y ecuestre. — Repetición del es cogido programa de la soirée fashionable, en el que tomará parte el trio Woudws.

Imprenta de la Vinda de M. M. de los N.ºs. Miguel Benet, 12 Teléfono n.º 631